



GLOBAL ORGANIC TEXTILE STANDARD
ECOLOGY & SOCIAL RESPONSIBILITY

ESTÁNDAR GLOBAL DE TEXTILES ORGÁNICOS (GOTS)

VERSIÓN 7.0

Marzo de 2023

Fecha de entrada en vigor: 1 de marzo de 2024

Anotación:

Esta traducción de la norma sólo pretende ser una ayuda para los usuarios hispanohablantes de la norma. Se señala expresamente que la versión válida vinculante sigue siendo la versión original en inglés.

Global Standard gemeinnützige GmbH
Rotebühlstr. 102 · 70178 Stuttgart · Alemania

www.global-standard.org

© Global Standard gemeinnützige GmbH 2023

Reservados todos los derechos. El uso comercial está prohibido y protegido por derechos de autor. Se requiere el permiso por escrito de GOTS/Global Standard gemeinnützige GmbH para la reproducción de cualquier contenido de este documento, ya sea en parte o en su totalidad.



La versión 7.0 de **GOTS (Estándar global de textiles orgánicos)** se ha publicado oficialmente en marzo de 2023 y es efectiva para todas las entidades certificadas y todos los insumos químicos aprobados a partir del 1 de marzo de 2024. El periodo de transición comienza el día del lanzamiento y tiene una duración de un año. Se permite y se fomenta su adopción anticipada por parte de todas las entidades, incluso antes de la fecha de entrada en vigor. Todas las auditorías y evaluaciones realizadas a partir del 1 de marzo de 2024 se realizarán de acuerdo con la versión 7.0 de GOTS.

El **Manual de implementación de GOTS** constituye una parte fundamental y vinculante de GOTS.

El inglés es el idioma oficial de GOTS. GOTS publica traducciones del Estándar y del manual en otros idiomas en el sitio web de GOTS. Sin embargo, en caso de que haya discrepancias entre las traducciones de GOTS a otros idiomas, servirá siempre como referencia la versión original en inglés.

Exención de responsabilidad

GOTS es un estándar de adopción voluntaria, que no pretende reemplazar ningún requisito legal o reglamentario de ningún país.

Procedimiento de revisión

GOTS se revisa cada tres años. Tras la publicación de una nueva versión, se define un periodo de transición de (1) año para cumplir con todo el conjunto de criterios, a menos que se establezca un plazo excepcional para una sección específica. Los cambios respectivos también se publican como documentos de registro de cambios.

La próxima revisión programada de GOTS se llevará a cabo en 2025. Hay más información disponible sobre la revisión de GOTS [aquí](#), en el sitio web de GOTS. El procedimiento de revisión de GOTS se ha diseñado para cumplir el Código de buenas prácticas para el establecimiento de normas 6.0 de ISEAL, el Código de buenas prácticas de garantía 2.0 de ISEAL y el Código de buenas prácticas de impacto 2.0 de ISEAL.

Se pueden enviar comentarios y sugerencias a revision@global-standard.org.

Historial de revisión de documentos

GOTS 6.0, publicada en marzo de 2020
GOTS 5.0, publicada en marzo de 2017
GOTS 4.0, publicada en marzo de 2014
GOTS 3.0, publicada en marzo de 2011
GOTS 2.0, publicada en marzo de 2008
GOTS 1.0, publicada en marzo de 2005

Cómo leer este documento

En este documento se utilizan los siguientes términos para indicar requisitos, recomendaciones, permisos o capacidades:

- «**deberá**» indica un requisito obligatorio;
- «**debería**» indica una recomendación;
- «**podrá**» indica un permiso; y
- «**puede**» indica una posibilidad o facultad.

Disponibilidad de los documentos:

GOTS y el Manual de implementación de GOTS, los documentos de referencia y cualquier otra información pública relevante publicada por Global Standard gGmbH están disponibles para su descarga libre en el [sitio web de GOTS](#).

ACERCA DE GOTS

Global Standard gemeinnützige GmbH es una organización sin ánimo de lucro constituida en Alemania en 2002 con el propósito de administrar el Estándar global de textiles orgánicos.

Visión

Nuestra visión es que los textiles orgánicos se conviertan en una parte importante de la vida cotidiana, que contribuyan a mejorar la vida de las personas y a proteger el medio ambiente.

Misión

Nuestra misión es desarrollar, implementar, verificar, proteger y promover el GOTS (Estándar global de textiles orgánicos, por sus siglas en inglés). En este Estándar se estipulan requisitos a lo largo de la cadena de suministro para las condiciones ecológicas y laborales en la fabricación de textiles y prendas de vestir utilizando materias primas producidas orgánicamente. La producción orgánica se basa en un sistema de cultivo que mantiene y repone la fertilidad del suelo sin utilizar pesticidas tóxicos persistentes ni fertilizantes sintéticos. Además, incluye normas de bienestar para la cría de animales y prohíbe los organismos genéticamente modificados.

Más información en www.global-standard.org.



ÍNDICE DE CONTENIDO



1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Objetivo de GOTS	1
1.2 Alcance y estructura	1
1.3 Documentos de referencia	2
2. CADENA DE SUMINISTRO GOTS, TRAZABILIDAD Y GARANTÍA DE CALIDAD	3
2.1 Fibras orgánicas permitidas	3
2.2 Certificación y auditoría	4
2.3 Certificado de alcance	5
2.4 Certificado de transacción	5
2.5 Mantenimiento de registros, garantía de calidad interna	5
2.6 Segregación, almacenamiento, embalaje y transporte de bienes GOTS	6
2.6.1 Comercio B2B de bienes GOTS (antes de la venta al por menor)	6
2.6.2 Comercio B2C de bienes GOTS (venta al por menor)	7
2.7 Signos y condiciones de etiquetado de GOTS	7
3. REQUISITOS PARA LOS INSUMOS DE MATERIALES	8
3.1 Contenido de fibra orgánica	8
3.2 Materiales de fibra adicionales	8
3.3 Accesorios	10
4. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA	12
4.1 Proceso de gestión de Diligencia Debida	12
4.2 Criterios de insumos químicos	13
4.2.1 Gestión de productos químicos	13
4.2.2 Insumos prohibidos y restringidos	13
4.2.3 Requisitos relacionados con los peligros y la toxicidad de los insumos químicos	18
4.2.4 Administración de productos de insumos químicos	20
4.2.5 Gestión medioambiental, salud y seguridad en el trabajo para proveedores/formuladores de productos químicos	20
4.2.6 Criterios de procesamiento textil	21
4.3 Criterios medioambientales	26
4.3.1 Política de gestión medioambiental	26
4.3.2 Gestión de aguas residuales	27
4.4 Criterios sociales y de derechos humanos	28
4.4.1 Alcance	28
4.4.2 Trabajo forzoso	28
4.4.3 Trabajo infantil	29
4.4.4 Discriminación, acoso y violencia	29
4.4.5 Igualdad de género	30
4.4.6 Libertad de asociación y negociación colectiva	30
4.4.7 Salud y seguridad en el trabajo	31
4.4.8 Remuneración y evaluación de la brecha con el salario digno	32
4.4.9 Tiempo de trabajo	33
4.4.10 Prohibición de ofrecer empleo precario	34
4.4.11 Trabajadores migrantes	34
4.4.12 Trabajadores a domicilio	34



4.4.13	Cumplimiento normativo en materia social.....	35
4.5	Criterios de gobernanza.....	35
5.	CRITERIOS TÉCNICOS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS	36
5.1	Gestión de calidad de bienes GOTS.....	36
5.2	Prueba de parámetros técnicos de calidad y residuos de bienes GOTS, fibras adicionales y accesorios.....	37
5.2.6	Parámetros técnicos de calidad.....	37
5.2.7	Valores límite de residuos en bienes GOTS.....	38
5.2.8	Valores límite de residuos en fibras adicionales y accesorios.....	42
6.	REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PRODUCTOS ESPECIALES.....	46
6.1	Requisitos específicos para productos textiles de cuidado personal.....	46
6.1.1	Alcance	46
6.1.2	Criterios de insumos específicos que deben cumplir los materiales e insumos para productos del grupo I y del grupo II	47
6.1.3	Criterios de insumo específicos para productos del grupo II.....	48
6.2	Requisitos específicos para textiles en contacto con alimentos	48
6.2.1	Alcance	49
7.	DEFINICIONES	50
8.	LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.....	54

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Fibras adicionales permitidas y prohibidas	10
Tabla 2: Accesorios permitidos y prohibidos	11
Tabla 3: Productos químicos prohibidos y restringidos	17
Tabla 4: Restricciones de peligros en insumos químicos	19
Tabla 5: Restricciones de toxicidad en insumos químicos	20
Tabla 6: Restricciones en el pretratamiento y el procesamiento en húmedo	23
Tabla 7: Restricciones en el teñido.....	24
Tabla 8: Restricciones en el estampado	25
Tabla 9: Restricciones en el acabado y la fabricación	26
Tabla 10: Parámetros técnicos de calidad para bienes GOTS.....	38
Tabla 11: Valores límite de residuos químicos en bienes GOTS	42
Tabla 12: Valores límite de residuos químicos en fibras adicionales y accesorios	45
Tabla 13: Requisitos adicionales para accesorios	46
Tabla 14: Clasificación de los productos textiles de cuidado personal	46
Tabla 15: Definiciones de términos empleados en el Estándar	53
Tabla 16: Tabla de abreviaturas empleadas en el Estándar.....	56

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivo de GOTS

El objetivo de GOTS (Estándar global de textiles orgánicos) es definir los requisitos para garantizar el estatus orgánico de los textiles, desde la cosecha de las materias primas, pasando por la fabricación medioambiental y socialmente responsable, hasta el etiquetado, con el fin de proporcionar una garantía creíble al consumidor final.

1.2 Alcance y estructura

- 1.2.1 GOTS cubre el procesamiento, la fabricación, el embalaje, el etiquetado, la comercialización y la distribución de todos los textiles fabricados con al menos un 70 % de fibras naturales orgánicas certificadas. Las categorías de productos finales pueden incluir, entre otros, fibras, hilos, telas, prendas de vestir, accesorios textiles (llevados o puestos), juguetes textiles, textiles para el hogar, colchones, ropa de cama, productos textiles de cuidado personal y textiles en contacto con alimentos.
- 1.2.2 GOTS define criterios para productores, fabricantes, operadores B2B y químicos textiles.
- 1.2.3 GOTS implica requisitos obligatorios e indica recomendaciones y permisos. Si bien ciertas secciones (p. ej., 4.3 Criterios medioambientales, 4.4 Criterios sociales y de derechos humanos, 2.2 Certificación y auditoría, 4.5 Criterios de gobernanza) cubren los requisitos de cumplimiento para toda la instalación certificada, algunas secciones (p. ej., 3 Requisitos para los insumos de material, 5 Criterios técnicos de calidad de los productos) contienen criterios específicos para los productos que están sujetos a certificación. Todos los criterios de GOTS que son aplicables a las instalaciones certificadas deberán implementarse igualmente en los subcontratistas de las entidades certificadas a menos que se indique lo contrario.
- 1.2.4 La entidad certificada deberá cumplir las leyes y los reglamentos locales para garantizar la legalidad de su negocio. La entidad certificada deberá seguir los criterios de GOTS o los requisitos legales locales, dependiendo de cuáles brinden mayor protección a las personas y al medio ambiente.
- 1.2.5 El Manual de implementación de GOTS proporciona más detalles relacionados con la implementación de los criterios de GOTS, por lo que constituye una parte fundamental de GOTS.
- 1.2.6 Dado que, hasta la fecha, es técnicamente casi imposible producir textiles de manera industrial sin utilizar insumos químicos, el enfoque consiste en definir criterios para insumos químicos sintéticos y naturales de bajo impacto y con pocos residuos (como tintes, auxiliares y acabados), aceptados para textiles producidos y etiquetados conforme a GOTS.
- 1.2.7 Los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza de GOTS reflejan los riesgos específicos del sector de las cadenas de suministro de textiles y están diseñados para permitir una efectiva Debida Diligencia («*due diligence*») para las entidades certificadas conforme a GOTS. GOTS requiere que las entidades certificadas implementen un proceso de Debida Diligencia de seis pasos, como se describe en la sección 4.1. Proceso de gestión de Debida Diligencia.
- 1.2.8 Las entidades certificadas deberán implementar la Debida Diligencia de acuerdo con la sección 4.1 y los documentos de guía relevantes de la OCDE que se especifican en el

Manual de implementación de GOTS. La Debida Diligencia deberá ser preventiva, dinámica y acorde con el riesgo (basada en el riesgo), sustentarse en el involucramiento significativo de las partes interesadas y ser adecuada a las circunstancias de la entidad certificada; deberá incluir diferentes procesos y objetivos; deberá asegurar una comunicación continua; podrá incluir la priorización basada en el riesgo; y no deberá generar un cambio de responsabilidades.

- 1.2.9 En GOTS se establecen criterios para las condiciones laborales y sociales que son equivalentes a los de los principales estándares de sostenibilidad social.
- 1.2.10 Dado que GOTS también se aplica y monitorea en entidades que operan en países con una legislación laboral y social desarrollada y efectivamente aplicada y con convenios colectivos entre empleadores y sindicatos que se ajustan a las normas universales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se podrán hacer excepciones a los requisitos de monitoreo, verificación y auditoría. Las condiciones para hacer excepciones se definen en el Manual de implementación de GOTS.

1.3 Documentos de referencia

- 1.3.1 Las entidades certificadas, los certificadores aprobados y otros usuarios de GOTS deberán seguir los documentos de referencia que se enumeran en esta sección al implementar GOTS.
- 1.3.2 **Manual de implementación de GOTS**

Proporciona interpretaciones y aclaraciones para criterios específicos de GOTS. Su finalidad es evitar cualquier interpretación inconsistente, inapropiada o incorrecta de GOTS. Además, el manual contiene requisitos y especificaciones detalladas para la aplicación de GOTS y la implementación del correspondiente sistema de garantía de calidad para los certificadores (denominado «Manual de implementación»).
- 1.3.3 **Condiciones de uso de los símbolos de GOTS**

Especifica las condiciones de etiquetado para las empresas que participan en el sistema de certificación GOTS y define las tarifas correspondientes. Además, establece los requisitos para garantizar la aplicación correcta y consistente de los símbolos registrados de GOTS en productos y anuncios.
- 1.3.4 **Autorización de etiquetado para bienes GOTS**

Proporciona un formulario de autorización para el etiquetado de bienes GOTS.
- 1.3.5 **Autorización de etiquetado para aditivos GOTS**

Proporciona un formulario de autorización para el etiquetado de aditivos GOTS.
- 1.3.6 **Política de emisión de certificados de alcance y plantilla**

Proporciona instrucciones detalladas relativas a políticas, diseño, formato y texto para emitir certificados de alcance.
- 1.3.7 **Política de emisión de certificados de transacción y plantilla**

Proporciona instrucciones detalladas relativas a las políticas, el diseño, el formato y el texto para emitir certificados de transacción.
- 1.3.8 **Política y plantilla para la emisión de cartas de aprobación**

Proporciona instrucciones detalladas relativas a políticas, diseño, formato y texto para emitir cartas de aprobación para colorantes y auxiliares textiles aprobados como insumos para su aplicación en el procesamiento de productos textiles certificados conforme a GOTS.

1.3.9 **Procedimiento de aprobación y requisitos para los organismos de certificación**

Especifica los procedimientos de aprobación y monitoreo y establece los requisitos relacionados para que los certificadores aprobados implementen el sistema de certificación y garantía de calidad de GOTS.

1.3.10 **Política de cambio o migración de certificador**

Especifica los pasos que deben seguir el certificador aprobado y la entidad certificada en caso de cambio o migración del certificador.

1.3.11 **Certificación y parámetros operativos para desmotadoras certificadas conforme a GOTS**

Especifica los requisitos que deben cumplir las plantas desmotadoras de algodón certificadas para mejorar la transparencia de las cadenas de suministro de algodón orgánico.

2. CADENA DE SUMINISTRO GOTS, TRAZABILIDAD Y GARANTÍA DE CALIDAD

2.1 Fibras orgánicas permitidas¹

- 2.1.1 Las fibras naturales aprobadas son las que están certificadas como «orgánicas» u «orgánicas en conversión» de acuerdo con cualquier norma aprobada dentro de la familia de normas de IFOAM para el alcance de producción relevante (cultivos o producción animal). Esto incluye el Reglamento (UE) 2018/848, el Programa Orgánico Nacional (NOP) del USDA, el Programa Nacional para la Producción Orgánica (NPOP) de la APEDA y el Estándar de Productos Orgánicos de China GB/T19630.
- 2.1.2 Todo certificador reconocido que certifique la producción de fibra orgánica deberá poseer una acreditación válida y reconocida para la norma conforme a la cual certifique. Las acreditaciones reconocidas son la acreditación ISO 17065, la acreditación NOP y la acreditación IFOAM.
- 2.1.3 La certificación de productos de fibra como «orgánicos en conversión» solo es posible si la norma en la que se basa la certificación de la producción de fibra permite dicha certificación para la fibra en cuestión. La condición de conversión de las fibras deberá indicarse como se especifica en la sección 2.7 de este Estándar.
- 2.1.4 No se deberán utilizar fibras que se originen en proyectos de producción con respecto a los cuales exista evidencia de un patrón persistente de violaciones graves de las normas laborales fundamentales de la OIT (en la medida en que sean relevantes para la agricultura)

¹GOTS no certifica la producción de fibra orgánica.

y/o de los principios de bienestar animal (es decir, *mulesing*) o evidencia irrefutable de un patrón persistente de métodos de acaparamiento de tierras.

- 2.1.5 El uso de fibras que se originen en proyectos de producción ubicados en áreas de alto riesgo para los derechos humanos podrá requerir medidas de mitigación adicionales (p. ej., auditorías sociales in situ) para garantizar que estos proyectos de producción cumplan los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS.

2.2 Certificación y auditoría

- 2.2.1 Los procesadores, fabricantes y comerciantes de bienes GOTS deberán convertirse en entidades certificadas conforme a GOTS.
- 2.2.2 La certificación deberá basarse en un ciclo anual de inspección in situ, incluidas posibles inspecciones adicionales no anunciadas basadas en una evaluación de riesgos de las operaciones.
- 2.2.3 Las entidades certificadas deberán poseer un certificado de alcance GOTS válido en el que se enumeren las categorías de productos certificables y los detalles, el procesamiento, la fabricación y las actividades comerciales para las que las entidades certificadas están cualificadas conforme a la certificación.
- 2.2.4 Si se nombra un subcontratista, se deberán incluir los detalles relevantes, los pasos de procesamiento y los pasos de fabricación en el certificado de alcance de la entidad certificada.
- 2.2.5 Las excepciones para la certificación de comerciantes y la excepción para la inspección anual in situ de subcontratistas de pequeña escala con un potencial de bajo riesgo se definen en el Manual de implementación de GOTS. Sin embargo, se deberá realizar una inspección in situ de dichas unidades (subcontratistas de pequeña escala y bajo riesgo) al menos durante el primer año y cada tres años desde que se haya otorgado la certificación.
- 2.2.6 Las excepciones y las condiciones de certificación para los minoristas se definen en el Manual de implementación de GOTS.
- 2.2.7 La entidad bajo cuyo nombre o marca se venden los bienes GOTS etiquetados al consumidor final es responsable de ejercer la debida diligencia para garantizar que los productos cumplan el estándar GOTS. Véase la sección 1.3.3 para conocer las condiciones de uso de los símbolos de GOTS.
- 2.2.8 Los organismos de certificación deberán estar autorizados por Global Standard gGmbH para uno o varios de los alcances específicos en los que pueden ofrecer servicios de certificación y que se describen a continuación:
- **Alcance 1:** certificación de operaciones de procesamiento y fabricación mecánica de textiles y sus productos
 - **Alcance 2:** Certificación de operaciones de procesamiento en húmedo y acabado y sus productos
 - **Alcance 3:** certificación de operaciones comerciales y productos relacionados
 - **Alcance 4:** aprobación de tintes y agentes auxiliares textiles (insumos químicos) en lista positiva de GOTS
- 2.2.9 La base para el otorgamiento de la autorización por parte de Global Standard gGmbH es una acreditación del organismo de certificación, de acuerdo con el «Procedimiento de aprobación

y requisitos para los organismos de certificación» del principal socio de cooperación de Global Standard gGmbH para este proceso, IOAS Inc., u otro organismo de acreditación reconocido.

2.3 Certificado de alcance

- 2.3.1 Los procesadores, fabricantes, comerciantes y minoristas que han demostrado su capacidad para cumplir con los criterios de GOTS relevantes en el procedimiento de certificación correspondiente a un certificador aprobado reciben un certificado de alcance GOTS, emitido de acuerdo con la Política de emisión de certificados de alcance. En consecuencia, se consideran entidades certificadas.
- 2.3.2 En los certificados de alcance se enumeran las categorías de productos y los detalles relacionados que las entidades certificadas pueden ofrecer de conformidad con GOTS, así como las actividades de procesamiento, fabricación y comercialización para las que están cualificadas de acuerdo con el alcance de la certificación.
- 2.3.3 Los subcontratistas y sus pasos de procesamiento y fabricación relevantes se enumeran en el certificado de alcance de la entidad certificada que tiene asignada la certificación.

2.4 Certificado de transacción

- 2.4.1 Los certificados de transacción son los facilitadores clave de la trazabilidad y la transparencia de la cadena de suministro GOTS. Los certificados de transacción son emitidos por certificadores aprobados conforme a GOTS de acuerdo con la Política de emisión de certificados de transacción después de la debida verificación cuando los bienes certificados conforme a GOTS se mueven a lo largo de la cadena de suministro certificada conforme a GOTS.
- 2.4.2 La reconciliación de volumen será un mecanismo complementario para verificar las reclamaciones relativas a los bienes GOTS.

2.5 Mantenimiento de registros, garantía de calidad interna²

- 2.5.1 Todos los procedimientos y prácticas operacionales deben estar respaldados por registros y sistemas de control debidamente documentados, que permitan rastrear lo siguiente:
 - a. el origen, la naturaleza y las cantidades de materia (prima) orgánica y adicional, accesorios e insumos que ha recibido la unidad;
 - b. el flujo de bienes dentro de la unidad (pasos de procesamiento/fabricación realizados, recetas utilizadas y cantidades de existencias);
 - c. naturaleza, cantidades y destinatarios de los bienes GOTS que han salido de las dependencias;
 - d. composición en fibras de los productos manufacturados; y
 - e. cualquier otra información que pueda ser necesaria para la correcta inspección de la operación.
- 2.5.2 Los registros relevantes para la auditoría se conservarán durante al menos cinco años.

²Si procede, estas condiciones se aplican igualmente a los comerciantes registrados.

- 2.5.3 Las entidades certificadas que adquieran fibras orgánicas sin procesar deberán recibir y mantener certificados de alcance y certificados de transacción (si corresponde) del productor de origen, emitidos por un certificador reconocido y certificado de acuerdo con los criterios de la sección 2.1 para la cantidad total adquirida.
- 2.5.4 Las entidades certificadas que adquieran bienes GOTS (intermedios y acabados) deberán recibir y mantener certificados de transacción y alcance GOTS, emitidos por un certificador aprobado por la cantidad total de bienes GOTS adquiridos, de conformidad con la [Política de emisión de certificados de alcance](#) y la [Política de emisión de certificados de transacción](#).
- 2.5.5 Las entidades certificadas deberán tener a mano facturas, notas de entrega y copias de cartas de aprobación válidas, en las que se enumeren todos los preparados que estén utilizando en el procesamiento y la fabricación de bienes GOTS como prueba de verificación de que todos los colorantes y auxiliares textiles usados para los bienes GOTS están aprobados.
- 2.5.6 El destinatario de cualquier fibra orgánica y/o bien GOTS deberá comprobar la integridad del embalaje o contenedor y verificar el origen y la naturaleza de los productos certificados a partir de la información contenida en el marcado del producto y la documentación correspondiente (p. ej., factura, conocimiento de embarque, recibo de transporte, albarán del envío, certificado de transacción) al recibir los productos certificados.
- 2.5.7 Solo se podrá procesar o empaquetar un producto cuya conformidad con GOTS esté en duda una vez que se haya solventado dicha duda.
- 2.5.8 Las fibras orgánicas y los bienes GOTS deberán identificarse claramente como tales en todas las facturas correspondientes.
- 2.5.9 La entidad certificada deberá celebrar con cada subcontratista un contrato en el que se estipulen las condiciones del trabajo asignado y seguirá siendo el responsable último de que se cumplan todos los criterios de GOTS.
- 2.5.10 Las entidades certificadas deberán recopilar, cotejar y compartir información no comercial relacionada con la medición del impacto cuando GOTS así lo requiera.

2.6 Segregación, almacenamiento, embalaje y transporte de bienes GOTS

2.6.1 COMERCIO B2B DE BIENES GOTS (ANTES DE LA VENTA AL POR MENOR)

- 2.6.1.1 Los productos textiles orgánicos se deberán almacenar y transportar de manera que se evite su contaminación por contacto con sustancias prohibidas, su mezcla con productos convencionales y la sustitución del contenido.
- 2.6.1.2 Las entidades certificadas deberán establecer un sistema de segregación para evitar que las fibras orgánicas se mezclen o sustituyan con fibras convencionales.
- 2.6.1.3 Todas las materias primas orgánicas y todos los bienes GOTS deberán estar claramente etiquetados e identificados como tales a lo largo de todas las etapas de la cadena de suministro.
- 2.6.1.4 Se deberán documentar los medios de transporte y los documentos de envío.

- 2.6.1.5 En los casos en los que el uso de pesticidas/biocidas sea obligatorio en virtud de normas o leyes nacionales o regionales, se podrán usar en almacenes/transporte, pero deberán cumplir con el estándar de producción orgánica internacional o nacional aplicable. Quedan exentos de este requisito los palés de madera que se utilicen en las actividades de almacenamiento y transporte.
- 2.6.1.6 Se debería minimizar el uso de materiales de embalaje de plástico. El material de embalaje sintético no deberá contener plásticos clorados (p. ej., PVC).

2.6.2 COMERCIO B2C DE BIENES GOTS (VENTA AL POR MENOR)

- 2.6.2.1 Los bienes GOTS finales con etiquetado GOTS completo pueden almacenarse y transportarse junto con productos convencionales de tipo similar con la garantía positiva de que no pueda darse una sustitución de productos.
- 2.6.2.2 Se prohíbe el uso único de perchas de plástico virgen en el embalaje de venta al por menor de bienes GOTS. Se podrán usar perchas de plástico reciclado.
- 2.6.2.3 Se debería minimizar el uso de materiales de embalaje de plástico. El material de embalaje sintético no deberá contener plásticos clorados (p. ej., PVC).
- 2.6.2.4 Se pueden usar embalajes de bioplásticos producidos a partir de fuentes de biomasa genéticamente no modificadas y certificados/probados como no tóxicos, biodegradables o compostables a nivel doméstico/industrial.
- 2.6.2.5 El papel o cartón utilizado en el material de embalaje para el comercio minorista de bienes GOTS (incluidos los elementos de etiquetado, como las etiquetas colgantes) deberá estar reciclado a partir de desechos anteriores o posteriores al consumo o certificado de acuerdo con un programa que verifique el cumplimiento de los principios de gestión forestal sostenible.
- 2.6.2.6 Los materiales de fibra textil utilizados para el embalaje o para cordones de etiquetas colgantes deberán cumplir uno de los siguientes criterios:
- orgánicos certificados —véase la sección 2.1 y los valores límite de residuos que se especifican en la sección 5.2.7—;
 - orgánicos en conversión certificados —véase la sección 2.1 y el valor límite de residuos que se especifican en la sección 5.2.7—; o
 - fibras adicionales aceptadas —véase la sección 3.2— (sin limitación de porcentajes de fibra), y deberán cumplir los valores límite de residuos que se especifican en la sección 5.2.8.

2.7 Signos y condiciones de etiquetado de GOTS

- 2.7.1 GOTS proporciona dos grados de etiquetado como subdivisión. La única diferenciación para la subdivisión es el porcentaje mínimo de material «orgánico» y «orgánico en conversión» en el producto certificado.
- 2.7.2 El etiquetado de productos como «orgánicos en conversión» solo es posible si la norma en la que se basa la certificación de la producción de fibra permite dicho etiquetado para la fibra en cuestión.

- 2.7.3 Solo los productos textiles (acabados o intermedios) producidos de conformidad con GOTS por una entidad certificada y certificados por un certificador aprobado podrán etiquetarse, representarse, publicitarse o venderse como bienes GOTS.
- 2.7.4 El empleo de los signos de GOTS deberán contener siempre las siguientes especificaciones:
- Uno de los dos siguientes grados de etiquetado:
 - «Orgánico» u «orgánico en conversión»
 - «Hecho con (un x % de) materiales orgánicos» o «hecho con (un x % de) materiales orgánicos en conversión»
 - Logotipo de GOTS
 - Referencia al certificador aprobado que haya certificado los bienes GOTS
 - Número de licencia de la entidad certificada
- 2.7.5 Para el etiquetado «orgánico» u «orgánico en conversión», los grados del contenido de fibra de los productos (sin incluir los accesorios no deberán ser inferiores al 95 % (≥ 95 %)).
- 2.7.6 Para el etiquetado «hecho con (un x % de) materiales orgánicos» o «hecho con (un x % de) materiales orgánicos en conversión», los grados del contenido de fibra de los productos (sin incluir los accesorios) no deberán ser inferiores al 70 % (≥ 70 %).
- 2.7.7 El etiquetado GOTS solo puede ser aplicado al producto y/o embalaje por una entidad certificada y deberá haber sido aprobado por el certificador aprobado de la entidad certificada antes de su aplicación.
- 2.7.8 Es obligatorio el etiquetado de los bienes GOTS vendidos al por menor.
- 2.7.9 El etiquetado y la publicidad de los bienes GOTS deberán estar en conformidad con el documento Condiciones de uso de los signos GOTS en vigor.

3. REQUISITOS PARA LOS INSUMOS DE MATERIAL

3.1 Contenido de fibra orgánica

- 3.1.1 Solo se deberán utilizar fibras orgánicas certificadas en los bienes GOTS como se define en la sección 2.1.

3.2 Materiales de fibra adicionales

- 3.2.1 Para los bienes GOTS vendidos, etiquetados o representados como «orgánicos» u «orgánicos en conversión», hasta el 5 % (≤ 5 %) de la composición en fibra del producto podrá consistir en «materiales de fibra adicionales», como se define en esta sección.
- 3.2.2 Para los bienes GOTS vendidos, etiquetados o representados como «hecho con (un x % de) materiales orgánicos» o «hecho con (un x % de) materiales orgánicos en conversión», hasta el 30 % (≤ 30 %) de la composición en fibra del producto podrá consistir en «materiales de fibra adicionales», como se define en esta sección.

3.2.3 Tabla: Fibras adicionales permitidas y prohibidas ³

Tipos de material de fibra aceptados para la composición no certificada del resto de material del producto (máx. 5 % según la sección 3.2.1 y máx. 30 % según la sección 3.2.2)

- ✓ Los materiales de fibra adicionales permitidos podrán mezclarse con las fibras orgánicas u orgánicas en conversión en cualquier etapa del procesamiento.
- ✗ No se permite la mezcla de fibras orgánicas con fibras orgánicas en conversión o con fibras convencionales del mismo tipo en el mismo producto.
- ¡! Todos los materiales de fibra adicionales deberán cumplir los valores límite de residuos que se enumeran en la sección 5.2.8.
- ¡! Los requisitos que se describen en las secciones 2.1.4 y 2.1.5 también se aplican a esta sección.

REQUISITOS PARA TIPOS DE FIBRA ADICIONALES	CRITERIOS
Fibras vegetales naturales o animales, fibras regeneradas y otras fibras:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fibras vegetales naturales convencionales, vírgenes o recicladas, de organismos genéticamente no modificados 2. Fibras animales convencionales, vírgenes o recicladas, de organismos genéticamente no modificados 3. Fibras orgánicas, vegetales naturales o animales, recicladas mecánicamente, derivadas de desechos previos al consumo de bienes GOTS (intermedios o acabados) 4. Fibras regeneradas a base de lyocell o proteínas derivadas de fuentes genéticamente no modificadas y materias primas orgánicas certificadas o desechos previos o posteriores al consumo o de materias primas certificadas según un programa que verifique el cumplimiento de los principios de gestión forestal sostenible 5. Fibra PLA (ácido poliláctico) producida a partir de fuentes de biomasa genéticamente no modificadas 	<p>✓ PERMITIDAS</p> <p><i>Individualmente o en combinación como una suma total de hasta el 30 % (≤ 30 %)</i></p>
Fibras (poliméricas) sintéticas recicladas:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Derivadas de desechos previos o posteriores al consumo: solo poliéster, poliamida, polipropileno, elastomultiéster (elasterell-p) y poliuretano (elastano) 	<p>✓ PERMITIDAS</p> <p><i>Individualmente o en combinación como una suma total de hasta el 20% (≤ 20%)</i></p>
Fibras regeneradas, fibras (poliméricas) sintéticas vírgenes y otras fibras:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fibras regeneradas, como lyocell, viscosa o modal: las materias primas utilizadas no deberán proceder de organismos genéticamente modificados 2. Fibras (poliméricas) sintéticas vírgenes: solo poliamida, polipropileno, elastomultiéster (elasterell-p) y poliuretano (elastano) 3. Fibras de acero inoxidable y fibras minerales 	<p>✓ PERMITIDAS</p> <p><i>Individualmente o en combinación como una suma total de hasta el 10% (≤ 10%)</i></p>

³Las cifras porcentuales se refieren a la composición de fibra de los productos en condiciones de prueba estándar.

REQUISITOS PARA TIPOS DE FIBRA ADICIONALES

CRITERIOS

Tipos de fibra prohibidos (varios):

1. Algodón convencional (virgen, reciclado, de organismos genéticamente no modificados)
2. Fibra de pelo de angora convencional
3. Poliéster virgen
4. Acrílico
5. Fibras de asbesto, carbono y plata
6. Lana con *mulesing*
7. Cualquier otra fibra que no se permita explícitamente

X PROHIBIDAS

Tabla 1: Fibras adicionales permitidas y prohibidas

3.3 Accesorios

3.3.1

Tabla: Accesorios permitidos y prohibidos

ACCESORIOS

CRITERIOS

Materiales en general (válido para apliques, cenefas, hebillas, botones y botones a presión, cordones, ribetes, gomas e hilos elásticos, hilos de bordar, sujetadores y sistemas de cierre, cintas adhesivas para fusionar, cintas para sombreros, encajes para decoración, forros, incrustaciones, interfaz, etiquetas (transferencia de calor/adhesivo/cuidado/GOTS), entretelas, forros de bolsillos, tapacosturas, hilos de coser, hombreras, rellenos para ropa interior, adornos, cremalleras, suelas de calzado y cualquier otro accesorio no mencionado explícitamente)

¡! Todos los materiales utilizados para los accesorios deberán cumplir los valores límite aplicables para residuos que se enumeran en la sección 5.2.8.

1. Los materiales naturales incluyen material biogénico⁴ (como fibra natural [orgánica o convencional], madera, cuero, cuerno, hueso, concha) y material no biótico (como minerales, metales o piedra).
2. Material regenerado o sintético

✓ PERMITIDOS

1. Amianto
2. Fibras de carbono
3. Fibras (de filamento, tratadas) de plata
4. Cromo (p. ej., como componente de metal o en el curtido de pieles, excepto si se permite el acero inoxidable)
5. Níquel (p. ej., como componente de metal, excepto si se permite el acero inoxidable)
6. Material procedente de animales, plantas o madera amenazados
7. Plásticos clorados (p. ej., PVC)

X PROHIBIDOS

⁴ Producido o procedente de un organismo vivo.

ACCESORIOS	CRITERIOS
Rellenos	
- Para uso de fibra textil (las fibras textiles utilizadas como rellenos no se consideran accesorios)	
1. Materiales de fibra textil certificados como orgánicos u orgánicos en conversión	✓ PERMITIDOS
- Para uso de material no textil	
2. Solo se permiten materiales naturales, que deberán provenir de producción orgánica u orgánica en conversión certificada en caso de que dicha certificación sea aplicable para el tipo de material utilizado (p. ej., para materiales de origen vegetal, como granos de espelta, o materiales de origen animal, como plumas).	✓ PERMITIDOS
- Para uso de espuma de látex (para relleno)	
3. Látex elaborado a partir de látex orgánico u orgánico en conversión certificado o a partir de látex certificado según un programa que verifique el cumplimiento de los principios de gestión forestal sostenible.	✓ PERMITIDOS
Soporte y marco	
¡! Se aplican los requisitos que se especifican en la fila «materiales en general».	
1. Espuma de látex elaborada a partir de látex orgánico u orgánico en conversión certificado o a partir de látex certificado según un programa que verifique el cumplimiento de los principios de gestión forestal sostenible.	✓ PERMITIDOS
2. No se permiten espumas de poliuretano en colchones u otros productos textiles de ropa de cama.	X PROHIBIDOS
Revestimiento de suelo antideslizante	
- Materiales de soporte naturales:	
1. Los materiales de soporte naturales deberán cumplir los requisitos de las secciones 4.2.2 y 4.2.3.	✓ PERMITIDOS
2. El látex deberá estar elaborado a partir de látex orgánico u orgánico en conversión certificado o a partir de látex certificado según un programa que verifique el cumplimiento de los principios de gestión forestal sostenible.	
3. Se podrán usar materiales inorgánicos naturales (p. ej., dolomita) junto con este material de soporte y deberán ser conformes con las secciones 4.2.2 y 4.2.3.	
- Materiales de soporte sintéticos	
X PROHIBIDOS	
Palos de bastoncillos de algodón	
1. Materiales naturales	✓ PERMITIDOS

Tabla 2: Accesorios permitidos y prohibidos

4. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA

4.1 Proceso de gestión de Debida Diligencia

- 4.1.1 La entidad certificada deberá tener una conducta empresarial responsable. Los criterios de insumos químicos de GOTS, los criterios medioambientales de GOTS, los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS y los criterios de gobernanza de GOTS deberán implementarse a través del proceso de Debida Diligencia. Este proceso deberá ser proporcional al riesgo y apropiado para las circunstancias y el contexto de cada entidad certificada. Según lo dispuesto en la Guía de Debida Diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable y la Guía de Debida Diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables en el sector de la confección y el calzado, la entidad certificada deberá seguir el siguiente marco de seis pasos al implementar el proceso de Debida Diligencia:
- i. la entidad certificada deberá incorporar el proceso de Debida Diligencia en sus políticas y sistemas de gestión;
 - ii. la entidad certificada deberá identificar los impactos negativos reales o potenciales asociados con las operaciones de la entidad certificada;
 - iii. la entidad certificada deberá detener, evitar o mitigar los impactos negativos;
 - iv. la entidad certificada deberá realizar un seguimiento de la implementación y los resultados;
 - v. la entidad certificada deberá comunicar cómo aborda los impactos; y
 - vi. la entidad certificada deberá proporcionar soluciones cuando corresponda.
- 4.1.2 El requisito de realizar el proceso de Debida Diligencia se aplica a todas las entidades certificadas conforme a GOTS. Sin embargo, al evaluar el cumplimiento de este requisito, se podrán tener en cuenta el tamaño, el contexto operativo, la propiedad y la estructura de la entidad certificada.
- 4.1.3 La entidad certificada deberá implementar continuamente la Debida Diligencia para que pueda mostrar una mejora progresiva en el tiempo.
- 4.1.4 La entidad certificada deberá adoptar una política de conducta empresarial responsable que articule los compromisos de la entidad certificada con una conducta empresarial responsable en sus propias operaciones y en su cadena de suministro.
- 4.1.5 La entidad certificada deberá fortalecer sus sistemas de gestión para comportarse con la debida diligencia en las propias operaciones de la entidad certificada y en su cadena de suministro.
- 4.1.6 La entidad certificada deberá encargar el monitoreo y la responsabilidad en materia de Debida Diligencia a la alta dirección correspondiente y asignar responsabilidades a nivel de junta directiva para implementar la política de conducta empresarial responsable. La entidad certificada deberá impartir regularmente formación en todos los temas relevantes, incluidos los relacionados con los derechos humanos y laborales, a la/s persona/s responsable/s.
- 4.1.7 La entidad certificada deberá asignar el apoyo y los recursos adecuados para llevar a cabo el proceso de Debida Diligencia e implementar la política de conducta empresarial responsable.

4.2 Criterios de insumos químicos

4.2.1 GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- 4.2.1.1 Una entidad certificada solo deberá usar productos químicos que se hayan evaluado, aprobado y enumerado explícitamente en la lista positiva de GOTS y deberá tener a mano copias de documentos válidos de cartas de aprobación y hojas de datos de seguridad en las que se enumeren todos los preparados que esté usando en el procesamiento y la fabricación de bienes GOTS como prueba de verificación de que todos los colorantes y auxiliares textiles utilizados para los bienes GOTS están aprobados.
- 4.2.1.2 Todos los insumos químicos (sustancias y preparados) que se pretendan utilizar para procesar bienes GOTS deberán someterse a un procedimiento de evaluación previo a su aprobación antes de su uso.
- 4.2.1.3 Se deberá llevar a cabo un procedimiento de evaluación de insumos químicos por parte de un certificador aprobado que esté autorizado por Global Standard gGmbH para el alcance de acreditación específico, a saber, alcance 4: aprobación de tintes y agentes auxiliares textiles (insumos químicos) en la lista positiva de GOTS.
- 4.2.1.4 La solicitud de aprobación deberá ser realizada por el correspondiente productor químico o proveedor de insumos químicos, que podrá recibir documentos de conformidad (cartas de aprobación) emitidos por los certificadores aprobados autorizados, en los que se detallen los nombres comerciales de los insumos químicos aplicados respecto de los cuales se haya determinado que cumplen los criterios de GOTS.
- 4.2.1.5 Para la aprobación de todos los insumos químicos (sustancias y preparados), se deberá contar con una hoja de datos de seguridad elaborada de acuerdo con una norma o directiva aplicable reconocida.
- 4.2.1.6 Los certificadores aprobados deberían incluir en la evaluación fuentes adicionales de información (como datos toxicológicos y medioambientales adicionales sobre componentes específicos de los agentes auxiliares, informes de pruebas, análisis de laboratorio independiente y controles de trazabilidad de los ingredientes, declaraciones de uso no intencional, fuentes de datos de peligro y toxicidad, etc.) cuando corresponda y se considere necesario.
- 4.2.1.7 Todos los insumos químicos deberán haber sido evaluados y sus nombres comerciales deberán figurar en la lista positiva de GOTS, disponible en el [sitio web de GOTS](#).

4.2.2 INSUMOS PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS

- 4.2.2.1 En la siguiente tabla se enumeran los insumos químicos que pueden (potencialmente) usarse en el procesamiento textil convencional, pero que están explícitamente prohibidos o restringidos por razones medioambientales y/o toxicológicas en todas las etapas de procesamiento de bienes GOTS. La misma o debe verse como una lista exhaustiva e inclusiva de todos los insumos químicos que están prohibidos o restringidos por GOTS.
- 4.2.2.2 La prohibición o restricción de grupos de sustancias o sustancias individuales que no se enumeran explícitamente en esta sección puede derivarse además de la sección 4.2.3 «Requisitos relacionados con los peligros y la toxicidad» o de otros criterios de GOTS.

4.2.2.3 Tabla: Productos químicos prohibidos y restringidos

GRUPO DE SUSTANCIAS	CRITERIOS
Disolventes aromáticos y/o halogenados	× PROHIBIDOS
Retardantes de llama	
1. Retardantes de llama clorados	× PROHIBIDOS
2. Retardantes de llama bromados	
3. Retardantes de llama a base de fosfato, enumerados en el Manual de implementación	
4. Retardantes de llama que contienen antimonio o trióxido de antimonio	
5. Octaborato disódico	
Bencenos y toluenos clorados	× PROHIBIDOS
1. Como mono, di, tri, tetra y pentaclorofenoles	
Clorofenoles (incluyendo sus sales y ésteres)	× PROHIBIDOS
Agentes complejantes y tensioactivos	
1. Todos los AP y APEO (es decir, NP, OP, NPEO, OPEO, APEO terminados con grupos funcionales, polímeros de APEO)	× PROHIBIDOS
2. EDTA, DTPA, NTA	
3. LAS, α-MES	
Disruptores endocrinos	× PROHIBIDOS
Formaldehído y otros aldehídos de cadena corta	
1. Insumos que contienen o generan formaldehído u otros aldehídos de cadena corta (p. ej., glioxal) durante la aplicación designada	× PROHIBIDOS
Derivados de glicoles	
1. Todos los derivados de glicoles que se enumeran en el Manual de implementación	× PROHIBIDOS

GRUPO DE SUSTANCIAS	CRITERIOS
Organismos genéticamente modificados (OGM)	
<p>Todos los insumos que presentan alguna de las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. contienen OGM; 2. contienen enzimas derivadas de OGM; 3. están hechos de materias primas procedentes de organismos genéticamente modificados (p. ej., almidón, tensioactivos o aceites de plantas genéticamente modificadas); o 4. contienen marcadores de trazabilidad basados en OGM. 	× PROHIBIDOS
Metales pesados	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Insumos que no están «exentos de metales pesados» 2. Las impurezas no deberán exceder los valores límite definidos en la sección 7. 	× PROHIBIDOS
<ol style="list-style-type: none"> 3. Tintes y pigmentos 	<p>¡RESTRINGIDOS! Las excepciones se establecen en las secciones 4.2.6.6. y 4.2.6.7.</p>
<p>Insumos (p. ej., tintes y pigmentos azoicos) que desprenden arilaminas con propiedades cancerígenas (MAK III, categoría 1, 2 y 3) y anilina libre (categoría 4)</p>	× PROHIBIDOS
<p>Insumos que contienen nanopartículas funcionales (= partículas con un tamaño < 100 nm)</p>	× PROHIBIDOS
Insumos con compuestos que contienen halógenos	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Insumos que contienen > 1 % de AOX permanente 	× PROHIBIDOS
<ol style="list-style-type: none"> 2. Ciertos pigmentos (para estampado) 	<p>¡RESTRINGIDOS! Las excepciones se establecen en la sección 4.2.6.7.</p>
Compuestos de organoestaño	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Como DBT, DMT, DOT, DPhT, DPT, MBT, MMT, MOT, MPhT, TBT, TCyHT, TeBT, TeET, TMT, TOT, TPhT o TPT 	× PROHIBIDOS
Plastificantes	
<ol style="list-style-type: none"> 1. PAH, ftalatos y ésteres de ácido ftálico, bisfenol A y el resto de plastificantes con potencial de alteración endocrina 	× PROHIBIDOS

GRUPO DE SUSTANCIAS	CRITERIOS
Sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS)	
1. Todos los compuestos de PFAS, incluyendo PFCA (incluido PFOA), PFSA (incluidas PFOS) FTOH, PFNA, PFHpA, PFDA, PFOSA y PTFE.	× PROHIBIDOS
Compuestos de amonio cuaternario	
1. DTDMAC, DSDMAC y DHTDMAC	× PROHIBIDOS
2. Parafinas cloradas	× PROHIBIDOS
3. Parafinas cloradas de cadena corta (SCCP, C ₁₀₋₁₃)	
4. Parafinas cloradas de cadena media (MCCP, C ₁₄₋₁₇)	
Siloxanos cíclicos (D4, D5, D6)	
1. D4: por encima del límite de clasificación de 0,025 % (250 mg/kg)	× PROHIBIDOS
2. D5, D6: insumos que contienen ≥ 1000 mg/kg	
Sustancias y preparados cuya aplicación en textiles está prohibida con carácter legal reconocido a nivel internacional o válido a nivel nacional	× PROHIBIDOS
Sustancias y preparados cuya aplicación en textiles está restringida con carácter legal reconocido a nivel internacional o válido a nivel nacional	<i>Se aplican las mismas restricciones, siempre que las sustancias y los preparados no estén ya prohibidos o tengan criterios de restricción más estrictos de acuerdo con este Estándar.</i>
Se prohíben las sustancias y los preparados que se enumeran en el Reglamento CE 552/2009 (que modifica el Reglamento CE 1907/2006 [REACH], Anexo XVII) y en la «lista de sustancias candidatas extremadamente preocupantes para autorización» de la Agencia Europea de Sustancias Químicas (ECHA).	× PROHIBIDOS
Microplásticos	
1. Microplásticos sintéticos añadidos intencionadamente	× PROHIBIDOS
Conservantes enlatados en insumos químicos	
1. Conservantes enlatados que no cumplen los requisitos de las secciones 4.2.2 y 4.2.3	× PROHIBIDOS
2. Se permiten excepcionalmente las sustancias activas biocidas que cumplen el Reglamento europeo sobre productos biocidas (BPR 528/2012) y que están incluidas en la lista de la Unión del BPR para el tipo de productos PT06 (conservantes para productos durante el almacenamiento), que se pueden consultar aquí .	¡EXCEPCIÓN!
https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/biocidal-active-substances	



GRUPO DE SUSTANCIAS	CRITERIOS
Quinolina	X PROHIBIDOS

Tabla 3: Productos químicos prohibidos y restringidos

4.2.3 REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS PELIGROS Y LA TOXICIDAD DE LOS INSUMOS QUÍMICOS

4.2.3.1 Tabla: Restricciones de peligros en insumos químicos peligrosos.

GRUPO DE SUSTANCIAS	CRITERIOS
Insumos clasificados con indicaciones de peligro (frases de riesgo) específicas, relacionadas con peligros para la salud	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sustancias clasificadas con cualquiera de las siguientes indicaciones de peligro/frases de riesgo, si se aplican como insumo directo 2. Preparados clasificados con cualquiera de las siguientes indicaciones de peligro/frases de riesgo 3. Preparados que contienen al menos una sustancia clasificada con alguna de las siguientes indicaciones de peligro 	× PROHIBIDOS
<p>De acuerdo con el sistema de codificación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación (GHS) publicado por las Naciones Unidas, Anexo 3:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • H300 Mortal en caso de ingestión • H310 Mortal en contacto con la piel • H330 Mortal en caso de inhalación • H340 Puede provocar defectos genéticos • H341 Se sospecha que provoca defectos genéticos • H350 Puede causar cáncer • H351 Se sospecha que causa cáncer • H360 Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto • H361 Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto • H370 Provoca daños en los órganos • H371 Puede provocar daños en los órganos • H372 Provoca daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas 	
<p><i>Para los insumos evaluados sobre la base del GHS, si el sistema de implementación no proporciona las indicaciones de peligro codificadas, se aplican las clases y categorías de peligro correspondientes del GHS, Anexo 3. Para los insumos evaluados según la clasificación de «frase de riesgo» (Directiva 67/548CEE modificada y apelada por el Reglamento CE 1272/2008), se aplican las frases de riesgo equivalentes.</i></p>	

GRUPO DE SUSTANCIAS	CRITERIOS
Insumos clasificados con indicaciones de peligro/frases de riesgo específicas, relacionadas con peligros para el medio ambiente	
<ol style="list-style-type: none"> Sustancias clasificadas con cualquiera de las siguientes indicaciones de peligro/frases de riesgo, si se aplican como insumo directo Preparados clasificados con cualquiera de las siguientes indicaciones de peligro/frases de riesgo De acuerdo con el sistema de codificación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación (GHS) publicado por las Naciones Unidas, Anexo 3: <ul style="list-style-type: none"> H400 Muy tóxico para los organismos acuáticos H410 Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos H411 Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos H420 Causa daños a la salud pública y el medio ambiente al destruir el ozono en la atmósfera superior H433 Nocivo para los vertebrados terrestres 	× PROHIBIDOS
Insumos que son bioacumulativos y no rápidamente degradables	
<ol style="list-style-type: none"> Sustancias, si se aplican como insumo directo, y preparados clasificados con H413: «Pueden causar efectos nocivos duraderos para la vida acuática», que son «bioacumulativas»⁵ y no «rápidamente degradables»^{6 7} 	× PROHIBIDOS

Tabla 4: Restricciones de peligros en insumos químicos

4.2.3.2 Todos los preparados aplicados deberán cumplir además los siguientes requisitos:

⁵ Todas las sustancias o preparados se consideran (potencialmente) bioacumulativos si el BCF (= factor de bioconcentración) es ≥ 500 o, en su defecto, $\log K_{ow}$ (= logaritmo del coeficiente de reparto n-octanol-agua) es ≥ 4 .

⁶ Requisito de prueba: $> 70\%$ OCDE 301A [28d] o método de prueba equivalente según la nota al pie 11 de la siguiente tabla, excepto los métodos de prueba relacionados con la capacidad de eliminación (OCDE 302). En aquellos casos en los que solo se disponga de datos de BOD y COD, el insumo se considera «rápidamente degradable» cuando la relación BOD5/COD sea $\geq 0,5$.

⁷ Este criterio no se aplica a los preparados cuya muy baja solubilidad en agua impida su bioacumulación (p. ej., preparados de pigmentos).

PARÁMETRO	CRITERIOS
Toxicidad oral ⁸	¡RESTRINGIDOS! LD ₅₀ > 2000 mg/kg ⁹
Toxicidad acuática ¹⁰	¡RESTRINGIDOS! LC ₅₀ , EC ₅₀ , IC ₅₀ > 1 mg/l
Relación de la biodegradabilidad/capacidad de eliminación ¹¹ con la toxicidad acuática ¹⁰	¡RESTRINGIDOS! Solo permitidos si se cumplen los siguientes requisitos: < 70 % y > 100 mg/l > 70 % y > 10 mg/l > 95 % y > 1 mg/l

Tabla 5: Restricciones de toxicidad en insumos químicos

4.2.4 ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INSUMOS QUÍMICOS

- 4.2.4.1 Los formuladores de productos químicos y los subcontratistas de productos químicos (si los hay) deberán implementar prácticas apropiadas y efectivas de administración de productos.
- 4.2.4.2 Deberá existir un sistema adecuado de prueba de los productos y garantía de calidad; dicho sistema deberá verificarse durante una auditoría in situ.
- 4.2.4.3 Los formuladores de productos químicos deberán designar personal debidamente capacitado y autorizado para las responsabilidades de administración de productos.
- 4.2.4.4 Con regularidad deberán proporcionarse actualizaciones y formación pertinentes al personal involucrado..

4.2.5 GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA PROVEEDORES/FORMULADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- 4.2.5.1 Los formuladores de productos químicos y los subcontratistas de productos químicos (si los hay) deberán someterse a una auditoría in situ del sistema de gestión medioambiental y la seguridad en sus instalaciones de producción.

⁸ Se prohíbe realizar nuevas pruebas en animales para determinar valores desconocidos de LD₅₀ en el curso del procedimiento de evaluación conforme a GOTS para insumos (véase la sección 4.2). En su lugar, se deberán utilizar métodos alternativos (p. ej., estimaciones de toxicidad aguda [ETA], conclusiones sobre una analogía con productos similares, relaciones estructura-actividad validadas, cálculo a partir de los datos disponibles de las sustancias contenidas, juicio de expertos o pruebas in vitro) para determinar los valores desconocidos.

⁹ Las sustancias y los preparados, como los álcalis y los ácidos, que no cumplen este requisito únicamente por su valor de pH, están exentos de este requisito.

¹⁰ Se prohíbe realizar nuevas pruebas de peces y dafnias para determinar valores desconocidos de LC₅₀/EC₅₀ en el transcurso del procedimiento de evaluación de insumos químicos conforme a GOTS. En cambio, se deberán utilizar métodos alternativos, como estimaciones de toxicidad aguda (ETA), relaciones estructura-actividad validadas, conclusión sobre una analogía con productos similares, cálculo a partir de los datos disponibles de las sustancias contenidas, prueba de huevos de pescado (prueba de toxicidad embrionaria [FET]), prueba in vitro; IC₅₀ algas u OCDE 201 [72 h] para determinar los valores desconocidos.

¹¹ Métodos de prueba aceptados: OCDE 301A, OCDE 301E, ISO 7827, OCDE 302A, ISO 9887, OCDE 302B, ISO 9888 o OCDE 303A; como alternativa, para alcanzar el nivel del 70 %, un preparado probado con uno de los métodos, OCDE 303A o ISO 11733, deberá mostrar un porcentaje de degradación de al menos el 80 % o, si se prueba con uno de los métodos, OCDE 301B, ISO 9439, OCDE 301C, OCDE 302C, OCDE 301D, ISO 10707, OCDE 301F, ISO 9408, ISO 10708 o ISO 14593, deberá mostrar un porcentaje de degradación de al menos el 60 %. Para cumplir el nivel del 95 %, si se prueba con cualquiera de los métodos mencionados, deberá mostrar un porcentaje de degradación del 95 %. La duración de la prueba con cada método es de 28 días.

4.2.5.2 La inspección in situ deberá realizarse como parte de la evaluación de los insumos químicos para otorgar y/o renovar una carta de aprobación, que podrá tener una validez de hasta 3 años o hasta que entre en vigor una nueva versión del Estándar, según lo que ocurra primero.

4.2.5.3 Los criterios de GOTS que se describen en las siguientes secciones deberán incluirse en la auditoría de formuladores de productos químicos y subcontratistas de productos químicos (si los hay) y deberán aplicarse a todo el sitio durante la vigencia de la certificación:

- a. Sección 4.3.1 Política de gestión medioambiental
- b. Sección 4.3.2 Gestión de aguas residuales (véase el manual para conocer los requisitos de COD)
- c. Sección 4.4.7 Salud y seguridad en el trabajo

4.2.5.4 En todas las etapas de la fabricación y distribución de productos químicos, deberán establecerse medidas adecuadas de separación e identificación, asegurando que los insumos químicos aprobados conforme a GOTS y otros productos químicos no se mezclen ni se contaminen por contacto con sustancias prohibidas.

4.2.6 CRITERIOS DE PROCESAMIENTO TEXTIL

4.2.6.1 Primer procesamiento

- a. En el caso de las fibras de algodón orgánico, antes de aceptar las fibras entrantes en la cadena de suministro certificada conforme a GOTS, se deberán realizar pruebas de residuos de pesticidas y OGM. Véase el documento de "Certificación y parámetros operativos para desmotadoras certificadas conforme a GOTS".

4.2.6.2 Hilado

- a. Solo se permiten los aditivos que cumplan los requisitos básicos establecidos en las secciones 4.2.2 y 4.2.3.
- b. Cualquier producto de parafina utilizado deberá estar completamente refinado, con un valor limitado para el aceite residual del 0,5 %.
- c. Se prohíbe el uso de fibras sintéticas que deban disolverse en una etapa de procesamiento posterior.

4.2.6.3 Encolado y tejido en telar/de punto

- a. Los agentes de encolado permitidos incluyen almidón, derivados de almidón, otras sustancias naturales y CMC (carboximetilcelulosa).
- b. Se podrán utilizar encolados sintéticos que cumplan los requisitos básicos establecidos en las secciones 4.2.2 y 4.2.3 para no más del 25 % del encolado total en combinación con sustancias naturales, según el cálculo de la cantidad de producto químico sin agua.
- c. En caso de que dichos encolados sintéticos se reciclen/recuperen de las aguas residuales del proceso de desencolado con una proporción > 80 %, podrán utilizarse sin limitación en el encolado total, pero deberán seguir cumpliendo los requisitos establecidos en las secciones 4.2.2 y 4.2.3.
- d. Cualquier otro insumo utilizado en el procesamiento deberá derivarse únicamente de materiales naturales.

4.2.6.4 Fabricación no tejida

- a. El procesamiento permitido de fabricación no tejida solo incluye la compactación mecánica, el entrelazamiento y el enredo, como el hidroenredo.

4.2.6.5 Tabla: Pretratamiento y otras etapas de procesamiento en húmedo

TRATAMIENTO/PROCESO	CRITERIOS
Tratamiento con amoníaco	× PROHIBIDOS
1. Se permite el tratamiento con amoníaco siempre que se realice en un sistema cerrado con una tasa mínima de reciclaje del 99 %.	¡EXCEPCIÓN!
Blanqueo	
1. Insumos basados únicamente en oxígeno (peróxidos, ozono, etc.)	✓ PERMITIDOS
2. Se podrán usar catalizadores que contengan manganeso siempre que se cumpla el límite de residuos de manganeso de ETAD (1000 mg/kg; véase la sección 7).	¡EXCEPCIONES!
3. Los certificadores aprobados podrán otorgar excepciones para productos de fibra que no sean de algodón cuando los blanqueadores de oxígeno no sean suficientemente funcionales, siempre que cumplan los requisitos básicos establecidos en las secciones 4.2.2 y 4.2.3.	
Hervido, cocción, lavado	
4. Solo auxiliares que cumplan los requisitos básicos establecidos en las secciones 4.2.2 y 4.2.3	✓ PERMITIDOS
5. Los detergentes de lavado no deberán contener fosfatos.	¡RESTRINGIDOS!

TRATAMIENTO/PROCESO	CRITERIOS
Cloración de lanas	× PROHIBIDOS
Desencolado	
1. Únicamente insumos de desencolado enzimático no procedentes de OGM y otros auxiliares que cumplan los requisitos básicos establecidos en las secciones 4.2.2 y 4.2.3	✓ PERMITIDOS
Tratamientos mecánicos/térmicos	✓ PERMITIDOS
Mercerización	
1. Solo auxiliares que cumplan los requisitos básicos establecidos en las secciones 4.2.2 y 4.2.3.	✓ PERMITIDOS: Los álcalis deberán reciclarse.
2. Solo se podrá permitir el uso de amoníaco para la mercerización del algodón si se realiza en un sistema de circuito cerrado y si se recicla como mínimo el 99 % del amoníaco en dicho sistema	¡EXCEPCIÓN!
Blanqueamiento óptico	
1. Agentes de blanqueamiento óptico (OBA) que cumplan todos los criterios para la selección de tintes, pigmentos, tintas y auxiliares establecidos en la sección 4.2.6.6.	✓ PERMITIDOS
Otros (métodos de pretratamiento no enumerados explícitamente)	
1. Métodos de pretratamiento mecánico/térmico y similares con el uso de sustancias a base de materiales naturales	✓ PERMITIDOS

Tabla 6: Restricciones en el pretratamiento y el procesamiento en húmedo

4.2.6.6 Tabla: Teñido

PARÁMETRO	CRITERIOS
Selección de tintes, pigmentos y auxiliares	
1. Solo tintes, pigmentos y auxiliares naturales y sintéticos que cumplan los requisitos establecidos en las Secciones 4.2.2 y 4.2.3	✓ PERMITIDOS
2. Tintes (dispersos) clasificados como alergénicos	× PROHIBIDOS
3. Colorantes clasificados o sospechosos de ser cancerígenos (H350/H351)	× PROHIBIDOS

PARÁMETRO	CRITERIOS
4. Tintes y pigmentos que contengan metales pesados como parte integral de la molécula del tinte (p. ej., tintes de metales pesados o ciertos tintes reactivos), teniendo en cuenta las siguientes excepciones:	× PROHIBIDOS
a. Hierro	¡EXCEPCIÓN!: excepción general
b. Cobre	¡EXCEPCIÓN!: excepción específica <i>Permitido hasta un 5 % por peso, solo para tintes y pigmentos azules, verdes y turquesas</i>
5. Insumos que contienen > 1 % de AOX permanente	× PROHIBIDOS
a. Solo para pigmentos amarillos, verdes y violetas	¡EXCEPCIÓN!: <i>Se permite hasta un 5 % de AOX permanente.</i>
6. El uso de tintes naturales y auxiliares que se deriven de especies amenazadas incluidas en la Lista Roja de la UICN	× PROHIBIDOS
7. No se deberán usar, manipular ni fabricar productos químicos sensibilizantes (H317), como tintes dispersos, a menos que se sigan prácticas adecuadas y suficientes de salud y seguridad en el trabajo, como se indica en la sección 4.4.7, en las instalaciones de las entidades certificadas y los formuladores de productos químicos (véase 4.2.5).	¡RESTRINGIDOS!

Tabla 7: Restricciones en el teñido

4.2.6.7 Tabla: Estampado

PARÁMETRO	CRITERIOS
Selección de tintes, pigmentos y auxiliares	
1. Solo tintes, pigmentos y auxiliares naturales y sintéticos que cumplan los requisitos establecidos en las Secciones 4.2.2 y 4.2.3	✓ PERMITIDOS
2. Amoniaco solo como amortiguador necesario en la pasta de impresión de pigmentos	✓ PERMITIDOS
3. Se permite la impresión de flocados con fibras naturales y regeneradas no procedentes de OGM, siempre que cumplan la sección 5.2.8.	✓ PERMITIDOS
4. Tintes (dispersos) clasificados como alergénicos	× PROHIBIDOS
5. Colorantes clasificados o sospechosos de ser cancerígenos (H350/H351)	× PROHIBIDOS

PARÁMETRO	CRITERIOS
6. Tintes y pigmentos que contengan metales pesados como parte integral de la molécula del tinte (p. ej., tintes de metales pesados o ciertos tintes reactivos), teniendo en cuenta las siguientes excepciones:	× PROHIBIDOS
a. Hierro	¡RESTRINGIDOS! : excepción general
b. Cobre	¡RESTRINGIDOS! : excepción específica <i>Permitido hasta un 5 % por peso, solo para tintes y pigmentos azules, verdes y turquesas</i>
7. Métodos de estampado en los que se utilicen disolventes aromáticos, ftalatos o plásticos clorados (p. ej., PVC)	× PROHIBIDOS
8. Insumos que contienen > 1 % de AOX permanente	× PROHIBIDOS
a. Solo para pigmentos amarillos, verdes y violetas	¡EXCEPCIÓN! <i>Se permite hasta un 5 % de AOX permanente.</i>
9. El uso de tintes naturales y auxiliares que se deriven de especies amenazadas incluidas en la Lista Roja de la UICN	× PROHIBIDOS
10. No se deberán usar, manipular ni fabricar productos químicos sensibilizantes (H317), como tintes dispersos, a menos que se sigan prácticas adecuadas y suficientes de salud y seguridad en el trabajo, como se indica en la sección 4.4.7, en las instalaciones de las entidades certificadas y los formuladores de productos químicos (véase 4.2.5).	¡RESTRINGIDOS!

Tabla 8: Restricciones en el estampado

4.2.6.8 Tabla: Acabado y fabricación

PARÁMETRO	CRITERIOS
Selección de métodos de acabado y auxiliares	
1. Métodos de acabado mecánicos o térmicos y otros métodos físicos	✓ PERMITIDOS
2. Solo insumos naturales y sintéticos que cumplan los requisitos básicos establecidos en las Secciones 4.2.2 y 4.2.3	
3. Quitamanchas que cumplan los requisitos básicos establecidos en las secciones 4.2.2 y 4.2.3.	

PARÁMETRO	CRITERIOS
4. Uso de insumos sintéticos para acabado antimicrobiano (incluidos biocidas), revestimiento, relleno y endurecimiento, pulido y mateado, y densificación. 5. Métodos de acabado de prendas que se consideren nocivos para los trabajadores (p. ej., arenado de mezclilla).	X PROHIBIDOS

Tabla 9: Restricciones en el acabado y la fabricación

4.2.6.9 Requisitos generales para aceites de maquinaria

- Los aceites de maquinaria que puedan entrar en contacto con bienes GOTS durante las etapas de procesamiento/fabricación, a lo largo de la cadena de suministro GOTS, deberán estar exentos de metales pesados.
- Dichos aceites de maquinaria podrán someterse a un procedimiento voluntario de evaluación de insumos químicos para su aprobación y pueden incluirse en la lista positiva de GOTS.

4.3 Criterios medioambientales

4.3.1 POLÍTICA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

- Además de los criterios de GOTS, las entidades certificadas deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos medioambientales legales nacionales y locales aplicables a sus etapas de procesamiento/fabricación (incluidos los que se refieren a las emisiones a la atmósfera, el vertido de aguas residuales y la eliminación de desechos y lodos).
- Las entidades certificadas deberán tener una política escrita de gestión medioambiental y de productos químicos que sea adecuada para la naturaleza de su negocio. Además, se deberán establecer los procedimientos necesarios para permitir el seguimiento y la mejora de la gestión medioambiental relevante en sus instalaciones.
- Las políticas de gestión medioambiental y de productos químicos deberán compartirse con todos los empleados. Dependiendo de las etapas de procesamiento/fabricación, los datos y procedimientos disponibles deberán incluir lo siguiente:
 - Persona/s responsable/s de las tareas relacionadas con la gestión medioambiental y de productos químicos
 - Datos sobre energía y recursos hídricos y su consumo por kilogramo de producción textil
 - Objetivos y procedimientos para reducir el consumo de energía y agua por kilogramo de textil
 - Objetivos y procedimientos para aumentar el uso de fuentes renovables de energía
 - Datos sobre residuos y vertidos por kilogramo de producción textil
 - Objetivo y procedimientos para minimizar los residuos y los vertidos
 - Procedimientos que se deben seguir en caso de incidentes relacionados con residuos y contaminación

- h. Formación documentada del personal en temas como conservación de recursos (p. ej., agua), energía, manipulación adecuada, uso responsable y eliminación correcta de productos químicos
 - i. Proyectos de mejora a corto y largo plazo
- 4.3.1.4 Se deberá mantener un inventario adecuado de los insumos químicos aprobados conforme a GOTS que se utilicen para procesar bienes GOTS.
- 4.3.1.5 Las unidades de procesamiento en húmedo deberán mantener registros completos del consumo de productos químicos, energía y agua, así como datos de tratamiento de aguas residuales, incluida la eliminación de lodos. Las entidades certificadas deberán medir y monitorear continuamente la temperatura de las aguas residuales, el pH de las aguas residuales, las cantidades de sedimentos y la toxicidad de los residuos. Deberá haber disposiciones para reciclar y/o desechar los residuos sólidos. No se deberá quemar residuos in situ ni realizar ningún vertido incontrolado de residuos.
- 4.3.1.6 El monitoreo de la contaminación acústica y del aire deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones legales locales y se deberán realizar pruebas periódicas.
- 4.3.1.7 Las entidades certificadas deberán definir una gestión de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que abarque la identificación de fuentes de emisión de GEI, así como el monitoreo, la cuantificación y el establecimiento de medidas para reducir las emisiones de GEI.
- 4.3.1.8 Inicialmente, las entidades certificadas deberán recopilar información sobre las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) de sus propias operaciones e identificar los medios de reducción para cada fuente.
- 4.3.1.9 Como plan a largo plazo, las entidades certificadas deberán incluir las emisiones relacionadas con los productos y las emisiones relacionadas con la cadena de suministro en su gestión de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

4.3.2 **GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

- 4.3.2.1 Deberán cumplirse los requisitos legales nacionales y locales aplicables para el tratamiento de aguas residuales, incluidos los valores límite con respecto a pH, temperatura, TOC, BOD, COD, eliminación de color, residuos de contaminantes (químicos) y vías de vertido.
- 4.3.2.2 La entidad certificada deberá seguir los criterios de GOTS o los requisitos legales locales, dependiendo de cuáles sean más estrictos.
- 4.3.2.3 Las aguas residuales de todas las unidades de procesamiento en húmedo deberán tratarse en una planta de tratamiento de efluentes (PTE) interna o externa apropiada antes de verterlas al medio ambiente. La PTE deberá ser efectiva y operativa en todo momento, así como someterse a un mantenimiento continuo.
- 4.3.2.4 Se deberán realizar y documentar periódicamente análisis de aguas residuales basados en la capacidad operativa normal.
- 4.3.2.5 La entidad certificada deberá proporcionar al personal responsable formación sobre el manejo y el mantenimiento de la PTE..

- 4.3.2.6 Los vertidos de aguas residuales al medio ambiente no deberán exceder los 20 g COD/kg de textil procesado (producción). Para el lavado de lana suarda se aplica un límite excepcional de 45 g COD/kg.
- 4.3.2.7 El tratamiento de las aguas residuales procedentes del enriado con agua de las fibras liberianas deberá lograr una reducción de COD (o TOC) de al menos un 95 % para las fibras de cáñamo y un 75 % para el resto de fibras liberianas.
- 4.3.2.8 Si no se han definido límites legales de pH y temperatura para los vertidos de aguas residuales a aguas superficiales, el vertido deberá tener un pH entre 6 y 9 (a menos que el pH del agua receptora esté fuera de este rango) y una temperatura inferior a 35 °C (a menos que la temperatura del agua receptora esté por encima de este valor).

4.4 Criterios sociales y de derechos humanos

4.4.1 ALCANCE

- 4.4.1.1 Los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS se aplican a las entidades certificadas que emplean a trabajadores involucrados en todas las etapas del procesamiento, fabricación, embalaje, etiquetado, comercialización, almacenamiento y distribución de todos los textiles hechos con al menos un 70 % de fibras naturales orgánicas certificadas, como se menciona en la sección 1.2.
- 4.4.1.2 Si bien GOTS no cubre el nivel de producción correspondiente a la explotación agrícola, la entidad certificada deberá garantizar que las fibras naturales orgánicas utilizadas se produzcan respetando los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS, teniendo en cuenta la naturaleza específica de este Estándar y reconociendo sus posibilidades limitadas de monitoreo y aseguramiento directos.
- 4.4.1.3 La entidad certificada deberá respetar los derechos humanos. La entidad certificada deberá evitar causar, contribuir a, solicitar, alentar o apoyar violaciones de los derechos humanos a través de sus actividades. Además, la entidad certificada deberá abordar cualquier impacto negativo o riesgo de impacto negativo en los derechos humanos del que sea responsable o en el que esté involucrado.
- 4.4.1.4 Esto incluye que la entidad certificada deberá respetar los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicas en riesgo de especial vulnerabilidad y respecto de las cuales exista una protección concreta, incluyendo pueblos indígenas, mujeres, minorías nacionales/étnicas, religiosas o lingüísticas, niños, personas con discapacidad y trabajadores migrantes y sus familias.

4.4.2 TRABAJO FORZOSO

- 4.4.2.1 No se deberá utilizar trabajo forzoso.
- 4.4.2.2 No se obligará a ningún empleado a trabajar bajo la amenaza de sanción, incluyendo el uso de la fuerza o cualquier forma de intimidación.
- 4.4.2.3 La prohibición del trabajo forzoso incluye todas las formas de trabajo o servicio para las que las personas no se hayan ofrecido voluntariamente, como el trabajo en condiciones de servidumbre, la trata o el trabajo con contrato de cumplimiento forzoso.

- 4.4.2.4 La entidad certificada no restringirá la capacidad de los trabajadores para terminar voluntariamente su empleo. No se deberá obligar a los trabajadores a entregar en depósito «fianzas» o sus documentos de identidad a su empleador o un tercero. Los trabajadores deberán tener la libertad de dejar a su empleador después de un periodo de preaviso acordado mutuamente, según lo establecido en el contrato de trabajo.
- 4.4.2.5 La entidad certificada deberá asegurarse de que los trabajadores no tengan que pagar tarifas ni ningún otro coste para obtener o conservar el empleo.
- 4.4.2.6 No se deberá obligar a los trabajadores a utilizar alojamiento o transporte proporcionado por la fábrica.

4.4.3 **TRABAJO INFANTIL**

- 4.4.3.1 No se deberá utilizar mano de obra infantil, independientemente de su género.
- 4.4.3.2 Si se detecta que hay empleado un niño por debajo de la edad mínima, la entidad certificada deberá tomar todas las medidas apropiadas para retirar al niño del lugar de trabajo y garantizar que ese niño obtenga recursos para una reparación adecuada del daño, incluyendo apoyo activo para el acceso a educación.
- 4.4.3.3 La entidad certificada no deberá emplear a ningún trabajador joven de noche o en condiciones que sean peligrosas para su salud o su desarrollo físico y mental.
- 4.4.3.4 Un trabajador joven no deberá trabajar más de 8 horas en un mismo día o el límite legal nacional aplicable, dependiendo de cuál sea menor. Se prohíben las horas extraordinarias y se proporcionará un periodo mínimo consecutivo de descanso de 12 horas, así como los días de descanso semanal habituales.
- 4.4.3.5 Los trabajadores jóvenes deberán ser empleados de manera que puedan acceder a la educación continua o a oportunidades educativas adicionales, como formación vocacional o técnica.

4.4.4 **DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y VIOLENCIA**

- 4.4.4.1 Se prohíbe la discriminación en las prácticas de reclutamiento, selección de personal y empleo. Las decisiones sobre contratación, remuneración, beneficios, oportunidades de formación, asignaciones de trabajo, condiciones de trabajo, ascenso, disciplina y despido o terminación por parte de la entidad certificada deberán basarse únicamente en la capacidad para realizar el trabajo y no en características personales o creencias, como raza, origen nacional, origen social, religión, edad, discapacidad, estado civil, estado parental, afiliación a una asociación o sindicato, género, identidad de género, orientación sexual u opinión política.
- 4.4.4.2 La entidad certificada deberá fomentar y proporcionar un ambiente sin acoso ni violencia, donde todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad. En particular, la entidad certificada deberá implementar una política de tolerancia cero con cualquier forma de acoso sexual, incluida la violencia sexual y de género.
- 4.4.4.3 La entidad certificada deberá alentar que se denuncie confidencialmente el abuso o maltrato. La entidad certificada deberá tratar todos los incidentes con seriedad e investigar de inmediato todas las denuncias de discriminación, violencia y acoso, incluido el acoso sexual.

Si se prueba una denuncia de acoso o discriminación, la entidad certificada deberá aplicar medidas disciplinarias, que podrán llegar hasta la terminación del empleo.

- 4.4.4.4 Ningún trabajador deberá ser objeto de acoso, abuso físico, sexual, psicológico o verbal u otras formas de intimidación como medida disciplinaria.
- 4.4.4.5 La entidad certificada deberá contar con procedimientos disciplinarios y se asegurará de que sean comunicados eficazmente a los trabajadores. La información sobre los procedimientos disciplinarios deberá explicarse a los trabajadores cuando se incorporen a la empresa y deberá ser fácilmente accesible en el lugar de trabajo.

4.4.5 **IGUALDAD DE GÉNERO**

- 4.4.5.1 La entidad certificada deberá esforzarse por lograr la igualdad de género a través de procedimientos y prácticas de contratación, promoción y retribución equitativas, justas y transparentes.
- 4.4.5.2 Se deberá proporcionar igualdad de oportunidades a todas las personas, independientemente de su género, identidad de género y orientación sexual, en todos los aspectos de la formación y el desarrollo profesional y personal.
- 4.4.5.3 La entidad certificada deberá proteger a las mujeres embarazadas, a las madres y a sus hijos, incluyendo su salud y seguridad.
- 4.4.5.4 La entidad certificada deberá evitar despidos y retrocesos en la carrera profesional por permisos de embarazo o maternidad.
- 4.4.5.5 Se deberá proteger a las trabajadoras contra las amenazas de despido o cualquier otra decisión laboral que afecte negativamente a su situación laboral para evitar que se casen o se queden embarazadas.
- 4.4.5.6 Se deberá proteger a los trabajadores con responsabilidades familiares contra la discriminación en la contratación o el despido.

4.4.6 **LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

- 4.4.6.1 Se deberán respetar la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva.
- 4.4.6.2 Los trabajadores, sin distinción, tienen derecho a la libertad de asociación, de afiliación sindical y de negociación colectiva.
- 4.4.6.3 La entidad certificada adopta una actitud abierta y de apoyo hacia las actividades de los sindicatos y sus actividades organizativas y no obstaculiza, impide, interfiere ni se involucra en la vigilancia de esas actividades.
- 4.4.6.4 La entidad certificada deberá proporcionar tiempo y espacio a los trabajadores y a sus representantes para que se organicen y participen en negociaciones colectivas.
- 4.4.6.5 Si no existe un sindicato en el ámbito de la entidad certificada, esta no deberá denegar tiempo ni recursos para que los trabajadores elijan representantes. Los representantes electos deberán tener acceso a los trabajadores y a los representantes de la entidad certificada de manera regular.
- 4.4.6.6 Los representantes de los trabajadores tienen derecho a desempeñar sus funciones representativas sin verse cohibidos por ningún acto que los perjudique o amenace con

hacerlo, incluyendo despido, intimidación, discriminación o represalias. La entidad certificada no deberá perjudicar ni amenazar a los trabajadores por su afiliación o actividades sindicales mediante ningún acto perjudicial de este tipo, incluyendo despido, intimidación, discriminación, acoso o represalias.

- 4.4.6.7 Cada categoría de empleados puede estar representada por el/los representante/s electo/s de la correspondiente categoría de empleados
- 4.4.6.8 Se deberán respetar los convenios colectivos.
- 4.4.6.9 La entidad certificada deberá mostrar (p. ej., en un tablón de anuncios) y comunicar (p. ej., en los contratos de trabajo) el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación y negociación colectiva.
- 4.4.6.10 Si el derecho a la libertad de asociación y negociación colectiva está restringido por la legislación nacional, la entidad certificada deberá diseñar los canales apropiados para garantizar un ejercicio razonable e independiente de tales derechos. La entidad certificada no deberá obstaculizar el desarrollo de asociaciones y negociaciones independientes y libres. La entidad certificada deberá permitir a sus trabajadores elegir libremente representantes con quienes la entidad certificada pueda dialogar sobre temas relacionados.

4.4.7 **SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

- 4.4.7.1 La entidad certificada deberá garantizar unas condiciones de trabajo seguras e higiénicas. Con el fin de garantizar unas condiciones de trabajo seguras e higiénicas, la entidad certificada deberá implementar un sistema de salud y seguridad en el trabajo para detectar, evaluar, evitar y abordar posibles amenazas a la salud y la seguridad de los trabajadores.
- 4.4.7.2 Se deberá proporcionar un entorno de trabajo seguro e higiénico, teniendo en cuenta los conocimientos predominantes de la industria y de cualquier peligro específico. La entidad certificada deberá identificar regularmente los peligros existentes y potenciales, así como evaluar los riesgos relacionados para la salud y la seguridad.
- 4.4.7.3 La entidad certificada deberá brindar protección especial en relación con la salud y la seguridad a las categorías vulnerables de trabajadores, como trabajadores jóvenes, madres recientes y mujeres embarazadas o personas con discapacidad, entre otras.
- 4.4.7.4 La entidad certificada deberá tomar las medidas apropiadas e implementar sistemas para prevenir accidentes, lesiones y enfermedades asociadas con el trabajo o que ocurran en el curso del trabajo, minimizando, en la medida de lo razonablemente posible, las causas de los peligros inherentes al entorno de trabajo y siguiendo la jerarquía de controles. La entidad certificada deberá proporcionar el equipo de protección individual adecuado a los trabajadores (incluidos los trabajadores a domicilio) sin coste alguno para dichos trabajadores, y se deberá asegurar de que los trabajadores usen dicho equipo cuando sea necesario.
- 4.4.7.5 La entidad certificada deberá garantizar asistencia médica e instalaciones adecuadas para los trabajadores en caso de emergencias médicas y accidentes, incluida la disponibilidad de primeros auxilios adecuados.
- 4.4.7.6 La entidad certificada deberá mantener una hoja de datos de seguridad para la totalidad de sustancias y preparados químicos utilizados e implementar las medidas de salud y seguridad aplicables para la manipulación y el almacenamiento de dichos productos químicos.

- 4.4.7.7 La entidad certificada deberá tomar todas las medidas apropiadas dentro de su ámbito de influencia para garantizar la estabilidad y la seguridad de los equipos y edificios utilizados, incluido el alojamiento de los trabajadores, cuando se proporcione, así como para protegerlos contra cualquier emergencia previsible. Los trabajadores deberán poder salir de las instalaciones en caso de peligro inminente sin solicitar permiso.
- 4.4.7.8 La entidad certificada deberá demostrar el cumplimiento de las normas locales de seguridad contra incendios, incluida la disponibilidad de los equipos requeridos para el sistema de extinción de incendios..
- 4.4.7.9 La entidad certificada proporcionará acceso sin restricciones y, por lo tanto, sin candados ni obstrucciones, a salidas de emergencia y vías de escape claramente señalizadas. La entidad certificada deberá instalar y mantener en funcionamiento alarmas contra incendios en cada piso o área de trabajo.
- 4.4.7.10 La entidad certificada deberá impartir formación y disponer señales de seguridad en el idioma local y en el idioma o idiomas hablados por su personal. La entidad certificada podrá utilizar adicionalmente pictogramas para las señales de seguridad. Los trabajadores deberán participar conforme a los mecanismos definidos por ley en las discusiones relacionadas con la salud y la seguridad en el trabajo.
- 4.4.7.11 Los trabajadores (incluidos los trabajadores a domicilio y el personal) deberán recibir formación regular y registrada sobre salud y seguridad, incluyendo formación en prevención de incendios y simulacros de evacuación (según corresponda), y dicha formación se repetirá para los trabajadores nuevos o reasignados.
- 4.4.7.12 Si la instalación de la entidad certificada emplea trabajadores a domicilio, deberá tomar medidas efectivas para garantizar que dichos trabajadores a domicilio reciban un nivel de protección equivalente al que proporciona a los trabajadores que trabajan en su instalación.
- 4.4.7.13 La entidad certificada deberá proporcionar y no restringir injustificadamente el acceso a instalaciones sanitarias limpias y funcionales, agua potable gratuita y, si corresponde, áreas de descanso, áreas de consumo de alimentos e instalaciones sanitarias para el almacenamiento de alimentos.
- 4.4.7.14 Si se proporciona alojamiento, deberá estar limpio, ser seguro y satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores.
- 4.4.7.15 La entidad certificada deberá asignar la responsabilidad de los requisitos de salud y seguridad a una persona o personas a nivel de alta dirección.

4.4.8 **REMUNERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA BRECHA CON EL SALARIO DIGNO**

- 4.4.8.1 Todos los trabajadores deberán recibir información escrita y comprensible sobre sus condiciones de empleo que cumpla los requisitos legales nacionales e incluya la remuneración, los salarios y los beneficios sociales otorgados legalmente antes de comenzar el empleo.
- 4.4.8.2 Los salarios y los beneficios pagados por horas de trabajo regulares deberán cumplir, como mínimo, los estándares legales nacionales o los estándares de referencia de la industria, dependiendo de cuál sea más alto. En cualquier caso, los salarios deberán ser siempre suficientes para satisfacer las necesidades básicas y proporcionar algún ingreso discrecional.

- 4.4.8.3 Para el trabajo específico pagado a «precio unitario» (independientemente de si se realiza en la instalación del empleador o a domicilio), el importe de remuneración deberá ser comparable al recibido por un trabajador que realiza un trabajo similar por hora en la instalación de la entidad certificada. Si no existe tal trabajador, la entidad certificada puede utilizar como referencia la remuneración en otra instalación del mismo campo de actividad y de la misma región. Además, en cualquier caso, el salario de dichos trabajadores a destajo no deberá ser inferior a lo establecido según las disposiciones legales nacionales, al salario negociado o a los estándares de referencia de la industria, dependiendo de cuál sea mayor.
- 4.4.8.4 La remuneración deberá pagarse con regularidad (al menos una vez al mes) y puntualmente. Se deberá informar a los trabajadores sobre los detalles de su remuneración por el periodo de pago correspondiente cada vez que se les pague.
- 4.4.8.5 Los trabajadores deberán recibir la remuneración directamente en su cuenta bancaria/en mano o en una forma que les resulte conveniente. Siempre que sea posible, se deberá dar prioridad al pago digital y se realizarán los esfuerzos necesarios para ello. Solo se permite el pago digital de salarios, cualquiera que sea su forma, en las condiciones y en la medida que se hayan prescrito por ley o que se hayan establecido en los convenios colectivos.
- 4.4.8.6 Se prohíbe la retención de la remuneración por el pago de una suma global al final de un periodo de empleo o formación.
- 4.4.8.7 Solo se permiten deducciones de la remuneración en las condiciones y en la medida que se hayan prescrito por ley o que se hayan establecido en los convenios colectivos, dependiendo de cuál ofrezca mayor protección. En caso de deducciones, se deberá comunicar previamente a los trabajadores la información pertinente sobre los motivos de dichas deducciones.
- 4.4.8.8 Las horas extraordinarias deberán pagarse a una tarifa de prima establecida por ley o mediante negociación colectiva, dependiendo de cuál sea mayor. La tarifa de prima no deberá ser inferior a 1,25 veces la tarifa regular. También se podrá otorgar tiempo libre equivalente como compensación por las horas extraordinarias si lo permiten las normas locales.
- 4.4.8.9 La entidad certificada deberá calcular los «salarios dignos» para sus respectivas operaciones. Además, la entidad certificada deberá comparar los datos de salarios dignos con sus datos de remuneración y calcular la «brecha salarial» para sus trabajadores.
- 4.4.8.10 La entidad certificada deberá desarrollar un plan para cubrir la brecha salarial y pagar un salario digno a sus trabajadores.

4.4.9 TIEMPO DE TRABAJO

- 4.4.9.1 El horario de trabajo deberá cumplir las leyes nacionales, los convenios colectivos y los estándares industriales de referencia, según qué ofrezca mayor protección a los trabajadores. En todo caso y como mínimo, el horario de trabajo en la entidad certificada deberá cumplir el marco internacional de la OIT, incluidos los principios generales que se establecen en esta subsección.
- 4.4.9.2 Los trabajadores no deberán estar obligados a trabajar más de 8 horas al día o 48 horas a la semana de forma regular (sin incluir las horas extraordinarias), deberán tener derecho a

hacer pausas todos los días de trabajo y se les proporcionarán al menos 24 horas consecutivas de descanso dentro de cada periodo de 7 días en promedio.

- 4.4.9.3 Las horas extraordinarias deberán ser voluntarias, no deberán superar las 12 horas semanales, no se deberán exigir de forma regular y no deberán representar una probabilidad significativamente mayor de riesgos laborales.

4.4.10 **PROHIBICIÓN DE OFRECER EMPLEO PRECARIO**

- 4.4.10.1 En la medida de lo posible, el trabajo deberá realizarse sobre la base de relaciones laborales reconocidas establecidas mediante y de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales o las normas laborales internacionales, dependiendo de cuál ofrezca mayor protección.

- 4.4.10.2 No se deberán eludir las obligaciones contraídas con los empleados en virtud de las leyes y los reglamentos laborales o de seguridad social que surjan de la relación laboral regular mediante el uso de acuerdos de contratación, subcontratación o trabajo a domicilio exclusivamente de mano de obra, mediante programas de aprendizaje en los que no haya una intención real de impartir habilidades o proporcionar empleo regular ni mediante trabajo estacional o de contingencia si se utiliza para socavar la protección de los trabajadores. Tampoco se deberán eludir tales obligaciones mediante el uso excesivo de contratos de trabajo de duración determinada.

4.4.11 **TRABAJADORES MIGRANTES**

- 4.4.11.1 Se deberá tratar de forma igualitaria a los trabajadores migrantes en comparación con los trabajadores locales que trabajen en las instalaciones de la entidad certificada. Esto incluye remuneraciones, condiciones de trabajo y términos de empleo, así como otras disposiciones de los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS.
- 4.4.11.2 La entidad certificada no deberá privar a los trabajadores migrantes del acceso a sus documentos de viaje.
- 4.4.11.3 Los trabajadores migrantes deberán recibir un contrato de trabajo por escrito, en un idioma que el trabajador entienda, con información clara sobre los términos y condiciones de empleo, incluyendo, según corresponda, duración y horas de trabajo, deducciones, beneficios (como licencias y seguros), alojamiento, alimentación y transporte.
- 4.4.11.4 Si se proporcionan alimentos, alojamiento, transporte u otros servicios, deberá hacerse a una tarifa no superior a la del mercado.

4.4.12 **TRABAJADORES A DOMICILIO**

- 4.4.12.1 La entidad certificada deberá esforzarse por garantizar la igualdad de trato entre los trabajadores a domicilio y los trabajadores que trabajen en la instalación, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo a domicilio y, en su caso, las condiciones aplicables a dicho trabajo o a un tipo de trabajo similar realizado en la instalación de la entidad certificada.

4.4.13 CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA SOCIAL

- 4.4.13.1 La entidad certificada deberá asegurar que no se eludan los criterios anteriores ni se anule su propósito mediante modalidades de empleo informal, incluido el uso indebido de programas de aprendizaje, trabajo estacional o agencias de subcontratación, contratación o empleo.
- 4.4.13.2 La entidad certificada deberá informar a sus trabajadores sobre el contenido de su contrato de trabajo, los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS y cualquier otra información relacionada proporcionada por GOTS en el idioma o los idiomas locales correspondientes.
- 4.4.13.3 La entidad certificada deberá mantener registros del nombre, la edad, el horario de trabajo y los salarios pagados para cada trabajador.
- 4.4.13.4 La entidad certificada deberá permitir que los trabajadores nombren un representante de responsabilidad social que pueda informar a la dirección sobre el estado de implementación y el cumplimiento de los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS.
- 4.4.13.5 La entidad certificada deberá establecer un mecanismo de presentación de reclamaciones funcional y eficaz en relación con los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS. La entidad certificada deberá registrar e investigar las reclamaciones de los trabajadores o de terceros relacionadas con el cumplimiento de los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS y mantener registros sobre las medidas correctivas necesarias que se deriven de dichas quejas.
- 4.4.13.6 Previa solicitud, la entidad certificada deberá proporcionar información sobre los registros de reclamaciones a sus compradores certificados en caso de que las reclamaciones puedan estar relacionadas con las prácticas comerciales de dichos compradores certificados.
- 4.4.13.7 La entidad certificada deberá abstenerse de aplicar medidas disciplinarias, despidos u otras formas de discriminación contra los trabajadores por proporcionar información sobre el cumplimiento de los criterios sociales y de derechos humanos de GOTS o cualquier otro asunto relacionado con los derechos humanos o laborales.
- 4.4.13.8 Se espera que los certificadores aprobados estudien y consideren las condiciones locales y nacionales en su evaluación de riesgos cuando realicen inspecciones y auditorías.

4.5 Criterios de gobernanza

- 4.5.1 El comportamiento ético empresarial es un requisito previo transversal en todas las etapas de la cadena de suministro y se aplica a todas las partes interesadas de la cadena de suministro. La confianza entre las partes interesadas del proceso de certificación conforme a GOTS (trabajadores, socios comerciales, clientes, certificadores aprobados y esquema) es de vital importancia.
- 4.5.2 La entidad certificada deberá adoptar un código de conducta en el que se establezcan los principios de comportamiento ético, honestidad y trato justo y se proscriba cualquier forma de corrupción o soborno.
- 4.5.3 La entidad certificada deberá cumplir las directrices relevantes de la OCDE.

- 4.5.4 La entidad certificada no deberá verse involucrada en ningún acto de corrupción, extorsión o malversación de fondos, ni en ninguna forma de soborno, incluidas, entre otras, prometer, ofrecer, entregar o aceptar incentivos indebidos - monetarios o de otro tipo..
- 4.5.5 La entidad certificada deberá mantener información precisa sobre sus actividades, estructura y rendimiento, y divulgarla de acuerdo con las normas aplicables y las prácticas de referencia de la industria.
- 4.5.6 La entidad certificada no deberá participar en la falsificación de dicha información ni en ningún acto de falsedad en la cadena de suministro.
- 4.5.7 La entidad certificada deberá recopilar, usar y procesar cualquier información personal (incluida la de los trabajadores, socios comerciales, clientes y consumidores en su esfera de influencia) con un nivel de cuidado razonable.
- 4.5.8 La entidad certificada deberá recopilar, usar y procesar la información personal siguiendo las leyes y los requisitos reglamentarios de privacidad y seguridad de la información.
- 4.5.9 La entidad certificada deberá establecer un mecanismo de denuncia anónimo y no discriminatorio, garantizando un fácil acceso y medidas efectivas para proteger a los denunciantes y asegurando que cualquier información recibida sobre corrupción o incumplimiento sea objeto de seguimiento y se tomen las medidas necesarias.
- 4.5.10 La entidad certificada deberá formar al personal relevante en las normas de integridad e informarles sobre las sanciones por incumplimiento.

5. CRITERIOS TÉCNICOS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

5.1 Gestión de calidad de bienes GOTS

- 5.1.1 Las entidades certificadas deberán tener un documento, un «manual de calidad de productos» para el sistema de gestión de calidad (QMS). Dicho manual se pondrá debidamente a disposición del personal y los trabajadores pertinentes.
- 5.1.2 Este sistema garantizará que los bienes GOTS cumplan consistentemente los parámetros técnicos de calidad y los límites de residuos establecidos en el Estándar y en el Manual de implementación.
- 5.1.3 El sistema deberá establecer objetivos, indicadores de rendimiento, pruebas de calidad de los insumos de producción, productos semiacabados y productos finales.
- 5.1.4 El sistema deberá contar con un sistema de gestión de reclamaciones por calidad del producto, un sistema de auditoría interna, documentación de medidas correctivas, seguimiento y gestión de incidencias, evaluación de riesgos por contaminación y revisión periódica del sistema de gestión de calidad (QMS) por parte de la dirección.
- 5.1.5 Los certificadores aprobados conforme a GOTS deberán tener su propia evaluación de riesgos para la gestión de calidad de los bienes GOTS, que sea independiente de las entidades certificadas.

5.2 Prueba de parámetros técnicos de calidad y residuos de bienes GOTS, fibras adicionales y accesorios

- 5.2.1 Las entidades certificadas deberán realizar pruebas de acuerdo con la evaluación de riesgos para garantizar el cumplimiento de este Estándar y, en particular, de los criterios de la sección 5.2.6 (Parámetros técnicos de calidad), así como de las secciones 5.2.7 y 5.2.8 (Valores límite de residuos en bienes GOTS y Materiales de fibra adicionales y accesorios).
- 5.2.2 Todos los bienes GOTS, los componentes de estos productos y los insumos deberán incluirse en la evaluación de riesgos.
- 5.2.3 Se deberá establecer la frecuencia de las pruebas, así como el tipo y el número de muestras, de acuerdo con la evaluación de riesgos.
- 5.2.4 El inspector también deberá tomar muestras para la prueba de residuos durante la inspección in situ requerida, ya sea como respaldo al proceso de inspección o en caso de sospecha de contaminación o incumplimiento. Se podrán tomar muestras adicionales de productos de la cadena de suministro en cualquier momento sin previo aviso.
- 5.2.5 Los laboratorios que están acreditados de acuerdo con ISO/IEC 17025 o cualificados conforme a GLP y que tienen la experiencia adecuada en pruebas de residuos para los respectivos insumos químicos textiles están aprobados para realizar aquellas pruebas de residuos que estén comprendidas en el alcance de su acreditación.
- 5.2.6 **PARÁMETROS TÉCNICOS DE CALIDAD**
- 5.2.6.1 Cualquier producto de consumo final etiquetado conforme a GOTS deberá cumplir los siguientes parámetros técnicos de calidad.

PARÁMETRO	CRITERIOS	MÉTODO DE PRUEBA
Resistencia al frotamiento en seco	3-4	ISO 105 X12
para mezclas de fibras	3	
Resistencia al frotamiento en húmedo	2	ISO 105 X12
Resistencia a la transpiración alcalina y ácida		ISO 105 E04
Cambio de tono	3-4	
Tinción en multifibras	3-4	
Resistencia a la transpiración para mezclas de fibras		ISO 105 E04
Cambio de tono	3	
Tinción en multifibras	3	
Resistencia a la luz	3-4	ISO 105 B02
Cambio dimensional después del lavado a 40 °C (30 °C para material de fibra animal y sus mezclas)		ISO 6330
<i>¡ Este criterio solo es válido para el sector de la confección.</i>		
Punto/calcedería	máx. ±8 %	
Tejido	máx. ±3 %	
Resistencia a la saliva (solo textiles para bebés)	5	BVL B 82.92.3 DIN 53160-1
Resistencia al lavado a 40 °C		ISO 105 C06 A1M
Cambio de tono	3-4	
Tinción en multifibras	3-4	
Resistencia al lavado de material de fibra animal y sus mezclas a 30 °C		ISO 105 C06 A1S <i>sin utilizar bolas de acero</i>
Cambio de tono	3-4	
Tinción en multifibras	3-4	

Tabla 10: Parámetros técnicos de calidad para bienes GOTS

5.2.7 VALORES LÍMITE DE RESIDUOS EN BIENES GOTS

- 5.2.7.1 Aunque se produzcan de conformidad con este Estándar, los textiles pueden llevar trazas de residuos (p. ej., debido a una contaminación inevitable).

5.2.7.2 En la siguiente tabla se enumeran los valores límite correspondientes para bienes GOTS:

PARÁMETRO	CRITERIOS (valores límite)	MÉTODO DE PRUEBA
Alquifeno (etoxilatos)		
Parámetro de suma NP, OP, HpP, PeP, NPEO, OPEO	< 20 mg/kg	Para AP: ISO 21084:2019 Para NP, OP: extracción, derivatización, GC/MS o HPLC/MS
Parámetro de suma NP, OP, HpP, PeP	< 10 mg/kg	Para NPEO, OPEO: extracción en metanol, derivatización, HPLC/MS: EN ISO 18254-1 o NPLC: EN ISO 18254-2 (rango de prueba para NPEO y OPEO: 3-15 moles)
AOX	< 5 mg/kg	Extracción con agua hirviendo, adsorción sobre carbón vegetal; analizador AOX basado en ISO 9562 Alternativa: HJ/T 83-2001
Arilaminas		
Con propiedades cancerígenas (colorantes azoicos liberadores de aminas MAK III, categoría 1, 2, 3)	< 20 mg/kg	EN 14362-1 y -3; (HPLC/GCMS)
Anilina libre (MAK III, categoría 4)	< 20 mg/kg	EN 14362-1; (HPLC/GCMS) sin fragmentación reductora
Tintes dispersos clasificados como alergénicos¹²	< 20 mg/kg	DIN 54231; (LC/MS)
Formaldehído	< 16 mg/kg	Ley japonesa 112; o basado en ISO 14184-1
Glioxal y otros aldehídos de cadena corta (monoaldehídos y dialdehídos hasta C6)	< 20 mg/kg	Extracción (según ISO 14184-1), ISO 17226-1 (HPLC)
Valor de pH		ISO 3071
Sin contacto con la piel	4,5-9,0	
Todos los demás	4,5-7,5	
Clorofenoles		LFGB 82-02-08/ EN ISO 17070 (GC/MS)
PCP	< 0,01 mg/kg	
TeCP	< 0,01 mg/kg	
TrCP	< 0,2 mg/kg	
DCP	< 0,5 mg/kg	
MCP	< 0,5 mg/kg	
O-fenilfenol (OPP)	< 1,0 mg/kg	
Pesticidas, parámetro de suma		
Todas las fibras naturales (excepto lana esquilada)	< 0,1 mg/kg	Art. 64 LFGB L 00.00-34 (GC/MS); Art. 64 LFGB L 00.00-114 (LC/MS/MS); L 00.00-115

¹²Véase una lista de tintes dispersos alergénicos en la sección 4.2.6.6 del Manual de implementación de GOTS V7.0.

PARÁMETRO	CRITERIOS (valores límite)	MÉTODO DE PRUEBA
Lana esquilada	< 0,5 mg/kg	
Metales pesados extraíbles	En eluido. Las cifras en mg/kg se refieren a textiles.	
Antimonio (Sb)	< 0,2 mg/kg	<i>EN 16711-2, ISO 17294-2 (ICP/MS)</i>
Arsénico (As)	< 0,2 mg/kg	
Cadmio (Cd)	< 0,1 mg/kg	
Cromo (Cr)	< 1,0 mg/kg	
Cobalto (Co)	< 1,0 mg/kg	
Cobre (Cu)	< 25,0 mg/kg	
Plomo (Pb)	< 0,2 mg/kg	
Níquel (Ni)	< 1,0 mg/kg	
Mercurio (Hg)	< 0,02 mg/kg	
Selenio (Se)	< 0,2 mg/kg	
Estaño (Sn)	< 2,0 mg/kg	
Manganeso (Mn)	< 90 mg/kg	
Zinc (Zn)	< 750 mg/kg	
Bario (Ba)	< 1000 mg/kg	
Cromo VI (Cr-VI)	< 0,5 mg/kg	
Total de metales pesados (en la muestra digerida)		
Cadmio (Cd)	< 40 mg/kg	<i>EPA 3050 B, ICP/MS, EPA 3051 o EN 16711-1</i>
Plomo (Pb)	< 50 mg/kg	<i>EPA 3050 B, ICP/MS, EPA 3051 o EN 16711-1</i>
Compuestos de organoestaño		
TBT	< 0,05 mg/kg	<i>Extracción en disolvente, ISO 17353 (GC/MS) o ISO/TS 16179 o ISO 22744-1:2020, Parte 1 y Parte 2</i>
TphT	< 0,05 mg/kg	
DBT	< 0,05 mg/kg	
DOT	< 0,05 mg/kg	
MBT	< 0,1 mg/kg	
DMT, DPT, MoT, MMT, MPhT, TeBT, TCyHT, TMT, TOT, TPT, DphT, TeET	< 0,1 mg/kg	
Sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) PFOA y sustancias relacionadas como		
Me-PFOA, Et-PFOA	< 0,025 mg/kg	<i>DIN EN 17681-1 DIN EN 17681-2</i>
PFOS y PFAS C9-C14	< 0,025 mg/kg	

PARÁMETRO	CRITERIOS (valores límite)	MÉTODO DE PRUEBA
PFAS relacionados con C9-C14	< 0,1 mg/kg	
FTOH	< 0,01 mg/kg	
Ftalatos, parámetro de suma		
Como BBP, DBP, DCHP, DEHP, DEP, DHNUP, DHP, DHxP, DIBP, DIDP, DIHP, DIHxP, DINP, DMEP, DMP, DNOP, DNP, DPP, DPrP	< 100 mg/kg	<i>DIN EN 15777:2009-12 (GC/MS) o ISO 14389</i>
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)		
Suma	< 5,0 mg/kg	
Criseno	< 0,5 mg/kg	
Benzo[a]antraceno	< 0,5 mg/kg	
Benzo[b]fluoranteno	< 0,5 mg/kg	
Benzo(j)fluoranteno	< 0,5 mg/kg	
Benzo[k]fluoranteno	< 0,5 mg/kg	
Benzo[a]pireno	< 0,5 mg/kg	
Benzo(e)pireno	< 0,5 mg/kg	
Dibenzo[a,h]antraceno	< 0,5 mg/kg	
Naftalina	< 1,0 mg/kg	
Acenaftileno	< 1,0 mg/kg	
Acenapteno	< 1,0 mg/kg	
Fluoreno	< 1,0 mg/kg	<i>AfPS GS 2019:01 PAK</i>
Fenantreno	< 1,0 mg/kg	
Antraceno	< 1,0 mg/kg	
Fluoranteno	< 1,0 mg/kg	
Pireno	< 1,0 mg/kg	
Indeno[1,2,3-cd]pireno	< 1,0 mg/kg	
Benzo[g,h,i]perileno	< 1,0 mg/kg	
Ciclopenta(c,d)pireno	< 1,0 mg/kg	
Dibenzo[a,e]pireno	< 1,0 mg/kg	
Dibenzo[a,h]pireno	< 1,0 mg/kg	
Dibenzo[a,i]pireno	< 1,0 mg/kg	
Dibenzo[a,l]pireno	< 1,0 mg/kg	
1-metilpireno	< 1,0 mg/kg	
Parafinas cloradas, parámetro de suma		

PARÁMETRO	CRITERIOS (valores límite)	MÉTODO DE PRUEBA
Parafinas cloradas de cadena corta (C10-13) y parafinas cloradas de cadena media (C14-17)	< 50 mg/kg	
Siloxanos cíclicos		
D4	< 250 mg/kg	Extracción en disolvente, GC/MS
D5, D6	< 1000 mg/kg	
Bencenos y toluenos clorados	< 1,0 mg/kg	DIN EN 17137

Tabla 11: Valores límite de residuos químicos en bienes GOTS

5.2.8 VALORES LÍMITE DE RESIDUOS EN FIBRAS ADICIONALES Y ACCESORIOS

Las fibras adicionales y los accesorios (de acuerdo con los criterios de las secciones 3.2 y 3.3, respectivamente) utilizados para producir los bienes GOTS deberán cumplir los valores límite de residuos para los parámetros correspondientes.

5.2.8.1 Tabla: Valores límite de residuos químicos en fibras adicionales y accesorios

PARÁMETRO	CRITERIOS (valores límite)		MÉTODO DE
	Productos para bebés y de cuidado personal	Resto de productos	
Arilaminas			
Con propiedades cancerígenas (colorantes azoicos liberadores de aminas MAK III, categoría 1, 2, 3)	< 20 mg/kg	< 20 mg/kg	EN 14362-1 y -3; (HPLC/GCMS)
Anilina (MAK III categoría 4) (libre)	< 20 mg/kg	< 50 mg/kg	EN 14362-1 (HPLC/GCMS), sin fragmentación reductora
Tintes dispersos (clasificados como alergénicos o cancerígenos)	< 20 mg/kg	< 20 mg/kg	DIN 54231; (LC/MS)
Formaldehído			
Contacto con la piel	< 16 mg/kg	< 75 mg/kg	Ley japonesa 112; o basado en ISO 14184-1
Sin contacto con la piel		< 150 mg/kg	
Glioxal y otros aldehídos de cadena corta (monoaldehídos y dialdehídos hasta C6)			

PARÁMETRO	CRITERIOS (valores límite)		MÉTODO DE
	Productos para bebés y de cuidado personal	Resto de productos	
Contacto con la piel		< 75 mg/kg	<i>Extracción (según ISO 14184-1), ISO 17226-1 (HPLC)</i>
Sin contacto con la piel	< 20 mg/kg	< 300 mg/kg	
Valor de pH	4,0-7,5	4,0-7,5	<i>ISO 3071</i>
Clorofenoles			
PCP	< 0,05 mg/kg	< 0,5 mg/kg	<i>LFGB 82-02-08, (GC/MS)</i>
TeCP	< 0,05 mg/kg	< 0,5 mg/kg	
TrCP	< 0,2 mg/kg	< 2,0 mg/kg	
DCP	< 0,5 mg/kg	< 3,0 mg/kg	
MCP	< 0,5 mg/kg	< 3,0 mg/kg	
Pesticidas, parámetro de suma			
Todas las fibras naturales (excepto lana esquilada)	< 0,5 mg/kg	< 1 mg/kg	<i>Art. 64 LFGB L 00.00-34 (GC/MS); Art. 64 LFGB L 00.00-114 (LC/MS/MS); L 00.00-115</i>
Lana esquilada	< 1,0 mg/kg	< 1 mg/kg	
Metales pesados extraíbles			
Arsénico (As)	< 0,2 mg/kg	< 1,0 mg/kg	<i>EN 16711-2, ISO 17294-2 (ICP/MS)</i>
Cadmio (Cd)	< 0,1 mg/kg	< 0,1 mg/kg	
Cromo (Cr)	< 1,0 mg/kg	< 2,0 mg/kg	
Cobalto (Co)	< 1,0 mg/kg	< 4,0 mg/kg	
Cobre (Cu) ¹³	< 25,0 mg/kg	< 50,0 mg/kg	
Plomo (Pb)	< 0,2 mg/kg	< 1,0 mg/kg (<i>no para vidrio</i>)	
Níquel (Ni)	< 1,0 mg/kg	< 4,0 mg/kg	
Mercurio (Hg)	< 0,02 mg/kg	< 0,02 mg/kg	
Cromo VI (Cr-VI)	< 0,5 mg/kg	< 0,5 mg/kg	<i>Elución conforme a EN 16711-2 EN ISO 17075-2</i>
Total de metales pesados (en la muestra digerida)			
Cadmio (Cd)	< 40 mg/kg	< 40 mg/kg	<i>EPA 3050 B, ICP/MS, EN 16711-1</i>
Plomo (Pb)	< 90 mg/kg	< 90 mg/kg	

¹³Este criterio no es aplicable a materiales inorgánicos o no biológicos, como los metales.

PARÁMETRO	CRITERIOS (valores límite)		MÉTODO DE
	Productos para bebés y de cuidado personal	Resto de productos	
Liberación de níquel	< 0,5 µg/cm ² /semana	< 0,5 µg/cm ² /semana	EN 12472, EN 1811
Compuestos de organoestaño			
TBT	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	<i>Extracción en disolvente, ISO 17353 (GC/MS) o ISO/TS 16179 o ISO 22744-1:2020, Parte 1 y Parte 2</i>
TphT	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
DBT	< 1,0 mg/kg	< 2,0 mg/kg	
DOT	< 1,0 mg/kg	< 2,0 mg/kg	
MBT	< 1,0 mg/kg	< 2,0 mg/kg	
DMT, DPT, MoT, MMT, MPhT, TeBT, TCyHT, TMT, TOT, TPT, DphT, TeET	< 1,0 mg/kg	< 2,0 mg/kg	
Ftalatos, parámetro de suma			
Como DINP, DMEP, DNOP, DEHP, DIDP, BBP, DBP, DIBP, DEP, DIHP, DHNUP, DCHP, DHxP, DIHxP, DPrP, DHP, DNP, DPP, DMP	< 0,05 %	< 0,05 %	ISO 14389
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)			
Parámetro de suma	< 5,0 mg/kg	< 10,0 mg/kg	<i>AFPS GS 2019:01 PAK</i>
1-metilpireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Acenafteno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Acenaftileno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Antraceno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Benzo(e)pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Benzo(j)fluoranteno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Benzo[a]antraceno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Benzo[a]pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Benzo[b]fluoranteno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Benzo[g,h,i]perileno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Benzo[k]fluoranteno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Criseno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Ciclopenta(c,d)pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Dibenzo[a,e]pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Dibenzo[a,h]pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Dibenzo[a,i]pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	

PARÁMETRO	CRITERIOS (valores límite)		MÉTODO DE
	Productos para bebés y de cuidado personal	Resto de productos	
Dibenzo[a,l]pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Dibenzo[a,h]antraceno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Fluoranteno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Fluoreno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Indeno[1,2,3-cd]pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Naftalina	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Fenantreno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Pireno	< 0,5 mg/kg	< 1,0 mg/kg	
Parafinas cloradas, parámetro de suma			
Parafinas cloradas de cadena corta (C ₁₀₋₁₃) y parafinas cloradas de cadena media (C ₁₄₋₁₇)	< 50 mg/kg	< 50 mg/kg	
Siloxanos cíclicos			
D4	< 250 mg/kg	< 250 mg/kg	<i>Extracción en disolvente, GC/MS</i>
D5, D6	< 1000 mg/kg	< 1000 mg/kg	
Otros residuos químicos			
Azodicarboxamida/azodicarbonamida/diazeno-1,2-dicarboxamida (ADCA)	< 1000 mg/kg	< 1000 mg/kg	
Residuos de disolvente			
NMP, DMAc, DMF	0,05 % en peso	0,05 % en peso	<i>Extracción con metanol, GC-MS o headspace dinámico</i>
Formamida	0,02 % en peso	0,02 % en peso	
Bencenos y toluenos clorados	1,0 mg/kg	1,0 mg/kg	<i>DIN EN 17137</i>
Etoxilatos de nonilfenol	100 mg/kg	100 mg/kg	
Quinolina	< 20 mg/kg	< 20 mg/kg	<i>DIN 54231:2005 con extracción con metanol seguida de LC/MS</i>

Tabla 12: Valores límite de residuos químicos en fibras adicionales y accesorios

5.2.8.2 Tabla: Requisitos adicionales para accesorios

OTROS PARÁMETROS PARA MATERIALES ESPECÍFICOS UTILIZADOS EN ACCESORIOS	CRITERIOS (valores límite)	MÉTODO DE PRUEBA
Fibras de poliéster		
Antimonio (Sb)	< 30 mg/kg	EN 16711-2; ISO 17294-2 (ICP/MS)
Espuma de látex natural		
Butadieno	< 1,0 mg/kg	GC - FID
Clorofenoles (incluyendo sus sales y ésteres)	< 1,0 mg/kg	LFGB 82-02-08 (GC/MS) Prueba de cámara, DIN ISO 16000-6
Disulfuro de carbono	< 0,02 mg/m ³	Prueba de cámara; ZH 1/120-23 o BGI 505-23 para muestreo y análisis de aire
Nitrosaminas	< 0,001 mg/m ³	

Tabla 13: Requisitos adicionales para accesorios

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PRODUCTOS ESPECIALES

6.1 Requisitos específicos para productos textiles de cuidado personal

- En esta sección se enumeran los criterios para los productos textiles de cuidado personal que se desvían de los criterios generales de este Estándar o se establecen además de ellos. A menos que se establezcan requisitos diferentes en esta sección, se aplicarán los criterios generales de GOTS correspondientes.
- Cualquier entidad que venda productos de cuidado personal deberá conocer y cumplir los requisitos legales (de higiene) específicos que son aplicables a sus productos y en el país/región donde se venden. Es muy posible que algunos de estos requisitos legales para productos de cuidado personal específicos entren en conflicto con los criterios medioambientales establecidos por GOTS. En consecuencia, excepto cuando se especifique lo contrario a continuación, estos productos no pueden certificarse ni etiquetarse conforme a GOTS.

6.1.1 ALCANCE

Dentro del ámbito de aplicación de esta sección, los productos textiles de cuidado personal se clasifican de la siguiente manera:

GRUPO I	Productos de uso tópico	Algodón, toallas higiénicas, vendas, pañales, gasa de algodón (Gamgee), apósitos para heridas suturadas/postoperatorias, tiritas, apósitos adhesivos, apósitos de gasa, etc.
GRUPO II	Productos físicamente invasivos	Tampones, bastoncillos de algodón, rollos dentales, etc.
	Productos clínicamente invasivos	Hisopos quirúrgicos, hisopos de gasa, etc.

Tabla 14: Clasificación de los productos textiles de cuidado personal

6.1.2 CRITERIOS DE INSUMOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MATERIALES E INSUMOS PARA PRODUCTOS DEL GRUPO I Y DEL GRUPO II

6.1.2.1 Componentes de material de fibra

- a. Todas las fibras utilizadas deberán estar totalmente exentas de cloro (TCF).
- b. Los materiales no tejidos y absorbentes deberán estar compuestos al 100 % de fibras orgánicas certificadas.
- c. No se permiten los componentes de fibra sintética para los productos del grupo II, a menos que se requiera el uso de otros materiales de fibra para cumplir con las reglamentaciones médicas legales y no excedan el 5 % del contenido (si están etiquetados como orgánicos) o el 30 % (si están etiquetados como «hecho con un x % de materiales orgánicos»).

6.1.2.2 Polímeros superabsorbentes (SAP)

- a. Los SAP deberán fabricarse a partir de materias primas renovables no genéticamente modificadas (tipo ADM).
- b. Los SAP pueden contener como máximo un 5 % en peso de extractos hidrosolubles.

6.1.2.3 Películas de barrera

- a. A excepción de las capas de contacto con la herida, las películas de barrera deben estar compuestas de polímeros biodegradables.
- b. Todas las materias primas utilizadas deberán ser de organismos genéticamente no modificados.

6.1.2.4 Criterios específicos para tampones

- a. Solo se permiten aplicadores de tampones de papel o cartón. Además, los materiales de los aplicadores deberán cumplir los requisitos de residuos químicos que se especifican en la sección 5.2.8.
- b. No se permiten los velos de seguridad sintéticos. Para los velos de seguridad, solo se permiten fibras de algodón 100 % orgánico.

6.1.3 CRITERIOS DE INSUMO ESPECÍFICOS PARA PRODUCTOS DEL GRUPO II

6.1.3.1 Encolado

- a. No se deberá utilizar ningún tipo de encolado.

6.1.3.2 Colorantes

- a. Solo se permite usar colorantes si es necesario para cumplir con una regulación legal obligatoria.
- b. Todos los colorantes utilizados deberán estar aprobados conforme a GOTS. Los certificadores aprobados podrán otorgar excepciones cuando exista un propósito funcional claro (p. ej., para identificar la orientación del apósito para heridas).

6.1.3.3 Agentes de blanqueamiento óptico

- a. No se deberán utilizar agentes de blanqueamiento óptico (OBA).

6.1.3.4 Perfumes, lociones y lubricantes

- a. Todos los perfumes, lociones y lubricantes utilizados deberán cumplir, además de los criterios de insumos de GOTS, los criterios de insumos del estándar COSMOS (Cosmetics Organic and Natural Standard).

6.2 Requisitos específicos para textiles en contacto con alimentos

- a. En esta sección se enumeran los criterios para los productos textiles en contacto con alimentos (FCT) que se establecen además de los criterios generales de este Estándar. A menos que se establezcan requisitos en esta sección, se aplicarán los criterios generales de GOTS correspondientes.
- b. Nota importante: Cualquier entidad que venda FCT deberá conocer y cumplir los requisitos legales (de higiene y GMP) específicos que son aplicables a sus productos y en el país/región donde se venden. Es muy posible que algunos de estos requisitos legales para FCT específicos entren en conflicto con los criterios medioambientales establecidos por GOTS. En consecuencia, excepto cuando se especifique lo contrario a continuación, estos productos no pueden certificarse ni etiquetarse conforme a GOTS.

6.2.1 **ALCANCE**

Los FCT pueden contaminar potencialmente los alimentos o el agua mediante la transferencia de sustancias. Todos los FCT quedan dentro del ámbito de aplicación de esta sección. Se aplica a todos los sectores y a todas las etapas de fabricación, procesamiento y distribución de FCT.

6.2.1.1 **Criterios específicos de materiales e insumos para textiles en contacto con alimentos**

- a. Todos los textiles utilizados deberán estar totalmente exentos de cloro (TCF).
- b. Los FCT deberán estar compuestos al 100 % de fibras orgánicas certificadas.
- c. Se prohíbe el estampado en el lado de contacto con alimentos de los textiles. Las GMP deberían garantizar, en particular, que las sustancias químicas no se transfieran a través del sustrato.

7. DEFINICIONES

A efectos de este Estándar, se definen los siguientes términos:

TÉRMINO	DEFINICIÓN A EFECTOS DE ESTE ESTÁNDAR
Accesorios	Artículos que se agregan para complementar los bienes GOTS por motivos funcionales o de moda requeridos. Los accesorios más comúnmente utilizados se enumeran en la sección 3.3. El procesamiento de esos accesorios no está cubierto en el alcance directo del sistema de certificación in situ de GOTS. Los criterios GOTS que se aplican a los accesorios se enumeran en las secciones 3.3 y 5.2.8.
Certificador aprobado	Organismo de certificación que ha sido aprobado por Global Standard gGmbH para realizar inspecciones y certificaciones conforme a GOTS en el alcance relevante. Se pone a disposición una lista actualizada de certificadores aprobados y sus alcances en el sitio web de GOTS .
Entidad certificada	Procesador, fabricante, comerciante o minorista de bienes GOTS certificados por un certificador aprobado.
Formulador/proveedor de productos químicos	Un formulador de productos químicos lanza productos químicos al mercado con su propio nombre comercial. Por lo general, la receta, la formulación y los conocimientos técnicos de procesamiento pertenecen al proveedor de productos químicos. Estos productos químicos pueden ser fabricados por el propio proveedor de productos químicos, por otro formulador de productos químicos o por un fabricante subcontratado.
Subcontratista de productos químicos (fabricación por encargo)	Fabricación de productos químicos en nombre de otro proveedor de productos químicos. La receta, la tecnología de proceso y los conocimientos técnicos pertenecen al proveedor de productos químicos, no al fabricante.
Comerciante de productos químicos (cambio de marca)	Compra de productos químicos acabados a un proveedor de productos químicos y distribución de estos productos bajo marca (comercial) y responsabilidad propias. Algunas empresas químicas utilizan el término «abastecimiento» (sourcing) como sinónimo de esta actividad.
Revestimiento	Aplicación en una o dos caras de compuestos de revestimiento o películas de espuma sobre tejidos mediante máquinas de revestimiento, serigrafía rotativa métodos de revestimiento por pulverización, fusión en caliente y transferencia.
Disruptor endocrino	Sustancia o mezcla exógena que altera una o varias funciones del sistema endocrino y, en consecuencia, provoca efectos nocivos para la salud en un organismo intacto, su descendencia o (sub)poblaciones
Instalación	Un establecimiento o sitio individual donde se realiza el procesamiento, la fabricación, la comercialización o la venta al por menor de bienes GOTS. Es operada por una entidad certificada e inspeccionada por un certificador aprobado.
Textiles en contacto con alimentos	Cualquier artículo textil que esté destinado a entrar en contacto prolongado con alimentos o agua destinados al consumo humano, que ya esté en contacto con ellos o que quepa esperar razonablemente que entre en contacto con ellos o les transfiera sus componentes en condiciones de uso normales o previsibles.
Formulación	Una formulación es el producto químico acabado que se vende o distribuye listo para usar.
Formulador	Una organización involucrada en la fabricación, producción o creación de una mezcla de sustancias químicas combinadas (formulación) para su uso en el procesamiento de textiles.
Bienes GOTS	Bienes textiles (acabados o intermedios) producidos de conformidad con GOTS (y debidamente etiquetados, según corresponda) por una entidad certificada y certificados por un certificador aprobado.
Exento de metales pesados	Un insumo se considera «exento de metales pesados» si no contiene metales pesados como componente funcional y cualquier impureza contenida no excede los siguientes valores límite (establecidos por ETAD para tintes): antimonio: 50 mg/kg; arsénico: 50 mg/kg; bario: 100 mg/kg; cadmio: 20 mg/kg; cobalto: 500 mg/kg; cobre: 250 mg/kg; cromo: 100 mg/kg; hierro:

TÉRMINO	DEFINICIÓN A EFECTOS DE ESTE ESTÁNDAR
	<p>2500 mg/kg; plomo: 100 mg/kg; manganeso: 1000 mg/kg; níquel: 200 mg/kg; mercurio: 4 mg/kg; selenio: 20 mg/kg; plata: 100 mg/kg; zinc: 1500 mg/kg; estaño: 250 mg/kg</p> <p>Límites especiales para pigmentos: cadmio: 50 mg/kg; mercurio: 25 mg/kg.</p>
Trabajador a domicilio	<p>Persona física que, de mutuo acuerdo con el empleador, realiza un trabajo remunerado en su domicilio o en otro local distinto del lugar de trabajo habitual del empleador.</p>
Insumo	<p>Término general para todas las sustancias y preparados que se aplican directamente como auxiliares textiles, tintas, tintes o pigmentos.</p>
Productos invasivos	<p>Productos clínicamente invasivos: cualquier dispositivo que penetra el cuerpo a través de la piel, con la ayuda o en el contexto de una operación quirúrgica.</p> <p>Productos físicamente invasivos: cualquier dispositivo que, en su totalidad o en parte, penetra en el interior del cuerpo a través de un orificio natural o artificial.</p>
Aceite de maquinaria	<p>Aceite destinado esencialmente a la lubricación de máquinas y partes de máquinas utilizadas en el procesamiento de bienes GOTS, incluyendo, entre otras cosas, el hilado, el tejido, el tricotado, etc. y que puede entrar en contacto con bienes GOTS.</p>
Fabricante	<p>Una entidad en la cadena de fabricación (sector de la costura o el llamado sector «CMT» [corte, confección y recorte, por sus iniciales en inglés] hasta el etiquetado y el embalaje final) de bienes GOTS.</p>
Microplásticos	<p>Según la definición de trabajo de la ECHA, «microplástico» significa una partícula que contiene un polímero sólido, al que se pueden haber añadido aditivos u otras sustancias, y en la que $\geq 1\%$ p/p de partículas tienen todas las dimensiones $1\text{ nm} \leq x \leq 5\text{ mm}$ o una longitud de $3\text{ nm} \leq x \leq 15\text{ mm}$ y una relación longitud/diámetro de > 3.</p> <p>Se excluyen los polímeros naturales que no hayan sido modificados químicamente, así como los polímeros que sean (bio)degradables o que tengan una solubilidad en agua $> 2\text{ g/l}$.</p> <p>https://echa.europa.eu/documents/10162/b56c6c7e-02fb-68a4-da69-0bcbd504212b</p>
Trabajador migrante	<p>Persona física que migra de una región geográfica a otra con miras a obtener un empleo. El término abarca a cualquier persona admitida regularmente como migrante con fines de empleo.</p>
Mulesing	<p>Eliminación de tiras de piel con lana de la zona de las nalgas de las ovejas para evitar la infestación con larvas de moscas. Esto incluye cualquier tipo de modificación de las nalgas, incluido el marcaje por congelación o el steining.</p>
Materiales naturales	<p>Un material natural es cualquier producto o materia física que proviene de plantas, de animales o la tierra. También se considera que pertenecen a esta categoría los minerales y los metales que se pueden extraer de ellos. Los materiales naturales incluyen materiales bióticos (materiales que se originan a partir de organismos vivos, como fibra natural [orgánica], madera, cuero, cuerno, hueso, concha, semillas y aceites vegetales, etc.) y materiales no bióticos (como minerales, metales o piedra).</p>
Orgánico en conversión	<p>Un producto de una operación o de parte de una operación que ha completado al menos 12 meses bajo gestión orgánica y se encuentra bajo la supervisión de un certificador aprobado.</p>
AOX permanente	<p>Un AOX es permanente si está unido permanentemente a la molécula (p. ej., en el cromóforo de un tinte o pigmento) y no puede hidrolizarse ni liberarse durante el procesamiento textil, sino que permanece en los textiles.</p>
Lista positiva	<p>La lista positiva de GOTS contiene productos químicos que cumplen con GOTS y que son evaluados y aprobados por auditores químicos aprobados conforme a GOTS. La lista proporciona nombres comerciales de los productos químicos y acceso inmediato a todos los insumos químicos que se permiten en bienes GOTS.</p>
Desechos posteriores al	<p>Material generado por los hogares o por instalaciones comerciales, industriales e institucionales en su papel de usuarios finales del producto</p>



TÉRMINO	DEFINICIÓN A EFECTOS DE ESTE ESTÁNDAR
consumo	que ya no se puede utilizar para el fin previsto. Esto incluye las devoluciones de materiales de la cadena de distribución.
Desechos previos al consumo	Material desviado del flujo de desechos durante el proceso de fabricación. Queda excluida la reutilización de materiales como reelaboración, triturado o chatarra generados en un proceso y susceptibles de ser recuperados dentro del mismo proceso.
Preparados	Mezclas o disoluciones compuestas por dos o más sustancias.
Procesador	Una entidad en la cadena de procesamiento (manipulación posterior a la cosecha hasta el acabado) de bienes GOTS.
Fibras regeneradas a base de proteínas	Azlon es el nombre genérico que se da a las fibras regeneradas a base de proteínas, en las que la sustancia que forma la fibra está compuesta por cualquier proteína natural regenerada. La sustancia formadora de fibra puede derivarse de diferentes proteínas naturales, como leche desnatada (caseína), huevos (albúmina), maíz y soja (zeína), desechos de piel (colágeno), etc.
Alcance 1, 2 y 3 (alcances de emisión de GEI)	<p>Alcance 1: emisiones directas de GEI Las emisiones directas de GEI ocurren directamente de fuentes que son propiedad de la empresa o están controladas por ella, como, por ejemplo, emisiones asociadas con la combustión in situ en calderas, hornos, vehículos, etc., que son de su propiedad o están controlados por ella.</p> <p>Alcance 2: emisiones indirectas de GEI En el alcance 2 se contabilizan las emisiones de GEI procedentes de la generación de la electricidad comprada que consume la empresa. Las emisiones de alcance 2 ocurren físicamente en una instalación donde se genera electricidad.</p> <p>Alcance 3: otras emisiones indirectas de GEI Las emisiones de alcance 3 resultan de las actividades de la empresa a lo largo de la cadena de valor a partir de fuentes que no son propiedad de la empresa ni están bajo su control. Algunos ejemplos de actividades de alcance 3 son la extracción y producción de materiales comprados, el transporte de combustibles comprados y el uso de los productos y servicios vendidos.</p> <p>Referencia: https://ghgprotocol.org/sites/default/files/standards/ghg-protocol-revised.pdf</p>
Sitio	Un establecimiento individual donde se formulan y producen insumos químicos (véase «Formulador»). Se incluye en una carta de aprobación y es auditado por un certificador aprobado de alcance 4.
Subcontratista	Una entidad en la cadena de suministro de bienes GOTS que realiza un trabajo (en el campo del procesamiento o la fabricación) para una entidad certificada sin convertirse en propietaria de los bienes GOTS. Un subcontratista puede obtener la certificación conforme a GOTS de forma independiente.
Sustancias	Elementos químicos y sus compuestos tal como se encuentran en estado natural o como son producidos por la industria.
Textiles para bebés	Productos textiles utilizados para bebés y niños pequeños de hasta 36 meses de edad
Productos de uso tópico	Cualquier dispositivo que no penetre en el interior del cuerpo, ya sea a través de un orificio corporal o a través de la piel
Comerciante	<p>Entidad que comercia (compra y venta) con bienes GOTS en la cadena de suministro entre el productor de la fibra y el comerciante minorista del producto final, independientemente de si los bienes se reciben físicamente o no (p. ej., una entidad de importación, exportación o comercio mayorista)</p> <p>No se consideran comerciantes los agentes que no se convierten en propietarios de los bienes y los minoristas que solo venden al consumidor final.</p>
Reconciliación de volumen	Proceso de cálculo mediante el cual se comprueba que los volúmenes de producción de los materiales certificados de un producto son compatibles con sus correspondientes volúmenes de insumo. El volumen de insumo y el

TÉRMINO	DEFINICIÓN A EFECTOS DE ESTE ESTÁNDAR
	<i>volumen de producción del material certificado para un producto son compatibles si su relación se encuentra dentro de un rango porcentual que refleja las pérdidas de producción estimadas específicas del proceso de producción del producto concreto y si se puede demostrar que el volumen de insumo ha estado disponible en stock.</i>
Brecha salarial	<i>La diferencia entre el salario digno promedio y el salario promedio pagado a los trabajadores en una entidad certificada.</i>
Filial de propiedad total	<i>Se considera que una filial es de propiedad total cuando todas las acciones ordinarias pertenecen a otra empresa, la empresa matriz. En el caso de una filial de propiedad total, las acciones de la empresa no cotizan en bolsa. Sigue siendo un organismo legal independiente, una corporación con su propio marco organizado y su propia administración. Sin embargo, es probable que sus operaciones diarias estén dirigidas en su totalidad por la empresa matriz.</i>
Trabajador	<i>Toda persona física encarga de realizar un trabajo y que no sea un alto directivo o propietario.</i>
Trabajador joven	<i>El trabajador mayor de la edad mínima pero menor de 18 años.</i>

Tabla 15: Definiciones de términos empleados en el Estándar

8. LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

α-MES	α-methyl ester sulphonate (sulfonato de éster α-metilico) (C16/18)	DIHxP	Di-iso hexylphthalate (diisohexilftalato)
AOX	Adsorbable Organic Halogens (halógenos orgánicos absorbibles)	DINP	Diisononyl phthalate (ftalato de diisononilo)
APEDA	Agricultural & Processed Food Products Export Development Authority, India (Autoridad para el Desarrollo de Exportaciones de Productos Alimenticios Agrícolas y Procesados de la India)	DMAc	Dimethylacetamide (dimetilacetamida)
APEO	Alkylphenoethoxylates (etoxilatos de alquilfenol)	DMEP	Bis(2-methoxyethyl) phthalate (ftalato de bis[2-metoxietilo])
APs	Alkylphenols (alquilfenoles)	DMF	Dimethylformamide (dimetilformamida)
B2B	Business to Business (de empresa a empresa)	DNOP	Di-n-octyl phthalate (ftalato de di-n-octilo)
B2C	Business to Consumer (de empresa a consumidor)	DNP	Di-n-nonylphthalate (ftalato de di-n-nonilo)
BBP	Benzylbutyl phthalate (ftalato de bencilbutilo)	DPhT	Diphenyltin (difenilestaño)
BOD	Biological Oxygen Demand (demanda biológica de oxígeno)	DPP	Dipentylphthalate (ftalato de dipentilo)
COD	Chemical Oxygen Demand (demanda química de oxígeno)	DPrP	Di-n-propyl phthalate (ftalato de di-n-propilo)
DBP	Dibutyl phthalate (ftalato de dibutilo)	DPT	Dipropyltin (dipropilestaño)
DBT	Dibutyltin (dibutilestaño)	DSDMAC	Distearyldimethylammonium chloride (cloruro de diestearildimetilamonio)
DCHP	Di cyclohexylphthalate (ftalato de dicitlohexilo)	DTDMAC	Ditallowdimethylammonium chloride (cloruro de disebodimetilamonio)
DEHP	Diethylhexyl phthalate (ftalato de dietilhexilo)	DTPA	Diethylenetriamine penta-acetate (pentaacetato de dietilentriamina)
DEP	Diethyl phthalate (ftalato de dietilo)	CE	Comisión Europea
DHNUP	Di-C7-11-alquilftalatos ramificados y lineales	EC₅₀	Effect concentration (concentración de efecto) (50 %)
DHP	Di-n-hexylphthalate (ftalato de di-n-hexilo)	ECHA	European Chemicals Agency (Agencia Europea de Sustancias Químicas)
DHTDMAC	Dihydrogenated tallow dimethylammonium chloride (cloruro de dimetilamonio de sebo dihidrogenado)	EDTA	Ethylenediamine tetra-acetate (tetraacetato de etilendiamina)
DHxP	Di hexyl phthalates (ftalatos de dihexilo)	ETAD	Ecological and Toxicological Association of Dyes and Organic Pigments Manufacturers (Asociación Ecológica y Toxicológica de Fabricantes de Tintes y Pigmentos Orgánicos)
DIBP	Di-isobutyl phthalate (ftalato de diisobutilo)	FCT	Food Contact Textiles (textiles en contacto con alimentos)
DIDP	Diisodecyl phthalate (ftalato de diisodécilo)	FTOH	Fluorotelomer alcohols (alcoholes de fluorotelómero)
DIHP	Di-C6-8-alquilftalatos ramificados		

GHS	Globally Harmonized System of Classification and Labelling of Chemicals (Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos)		<i>de una comisión de investigación alemana.</i>
GLP	Good Laboratory Practice (buenas prácticas de laboratorio)	MBT	Monobutyltin (monobutilestaño)
OGM	organismos genéticamente modificados	MMT	Monomethyltin (monometilestaño)
GMP	Good Manufacturing Practices (buenas prácticas de fabricación)	MOT	Monooctyltin (monooctilestaño)
GOTS	Global Organic Textile Standard (Estándar global de textiles orgánicos)	MPhT	Monophenyltin (monofenilestaño)
HpP	Heptylphenol (heptilfenol)	NMP	N-Methyl-2-pyrrolidone (n-metil-2-pirrolidona)
IC₅₀	Inhibition concentration (concentración de inhibición) (50 % de inhibición)	NP	Nonylphenol (nonilfenol)
IFOAM	International Federation of Organic Agriculture Movements (Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica)	NPEO	Nonylphenol ethoxylates (etoxilatos de nonilfenol)
OIT	Organización Internacional del Trabajo	NTA	Nitrilotriacetic acid (ácido nitrilotriacético)
IOAS	International Organic Accreditation Service (Servicio Internacional de Acreditación Orgánica)	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ISO	International Organization for Standardization (Organización Internacional de Normalización)	OP	Octylphenol (octilfenol)
IUCN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (International Union for Conservation of Nature, IUCN)	OPEO	Octylphenol ethoxylates (etoxilatos de octilfenol)
IVN	Internationaler Verband der Naturtextilwirtschaft e.V. (Asociación Internacional de Industrias Textiles Naturales, con sede en Alemania)	OTA	Organic Trade Association (Asociación de Comercio Orgánico), EE. UU.
JOCA	Japan Organic Cotton Association (Asociación Japonesa de Algodón Orgánico)	PAH	Polycyclic aromatic hydrocarbons (hidrocarburos aromáticos policíclicos)
LAS	Linear alkyl benzene sulphonate (sulfonato de alquilbenceno lineal)	PCB	Polychlorinated Biphenyls (bifenilos policlorados)
LC50	Lethal concentration (concentración letal) (50 % de mortalidad)	PCP	Pentachlorophenol (pentaclorofenol)
MAK	Maximum Allowable Concentration (concentración máxima permitida de una sustancia en el lugar de trabajo). <i>El parámetro se refiere a los hallazgos y a la categorización</i>	PeP	Pentylphenol (pentilfenol)
		PFAS	Per- and polyfluoroalkyl Substances (sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas)
		PFCA	Perfluorinated carboxylic acids (ácidos carboxílicos perfluorados)
		PFDA	Perfluoro-decanoic acid (ácido perfluorodecanoico)
		PFHpA	Perfluoro-heptanoic acid (ácido perfluoroheptanoico)
		PFNA	Perfluoro-nonanoic acid (ácido perfluorononanoico)
		PFOA	Perfluorooctanoic acid (ácido perfluorooctanoico)
		PFOS	Perfluorooctane sulfonate (sulfonato de perfluorooctano)
		PFOSA	Perfluoro-octane-sulfon-amide (perfluorooctano-sulfonamida)

PFSA	Perfluorosulfonic acids (ácidos perfluorosulfónicos)
EPI	Equipo de protección individual
PTFE	Polytetrafluoroethylene (politetrafluoroetileno)
PVC	Polyvinyl chloride (cloruro de polivinilo)
REACH	EC Regulation regarding Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals (Reglamento de la CE sobre registro, evaluación, autorización y restricción de productos químicos)
SA	Soil Association (Asociación del Suelo Ecológico), Reino Unido
TBT	Tributyltin (tributilestaño)
TCyHT	Tricyclohexyltin (triciclohexilestaño)
TeBT	Tetrabutyltin (tetrabutilestaño)
TeCP	Tetrachlorophenol (tetraclorofenol)
TeET	Tetraethyltin (tetraetilestaño)
TMT	Trimethyltin (trimetilestaño)
TOC	Total Organic Carbon (carbono orgánico total)
TOT	Trioctyltin (trioctilestaño)
TPhT	Triphenyltin (trifenilestaño)
TPT	Tripropyltin (tripropilestaño)
USDA	United States Department of Agriculture (Departamento de agricultura de Estados Unidos)

Tabla 16: Tabla de abreviaturas empleadas en el Estándar